

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Irujalgar 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1.50 pesetas Atrasado: 3.00 pesetas Suscripción: Año 300 pesetas

Año XXI

Martes 21 de febrero de 1956

Núm. 52

## SUMARIO

	PAGINA		PAGINA	
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>				
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>				
DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se declara en situación de supernumerario a don Antonio García Rodríguez, Fiscal de entrada .....	1199	Orden de 13 de febrero de 1956 por la que se conceden las cantidades anuales para pago de los gastos que se ocasionen en los suministros de alumbrado, fuerza eléctrica y adquisición de combustible para la calefacción de las Delegaciones provinciales, especiales y Subdelegaciones locales .....	1201	
Otro de 10 de febrero de 1956 por el que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo a don Antonio Quintano Ripollés, Fiscal de término .....	1199	<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		
Otro de 10 de febrero de 1956 por el que se promueve en turno tercero a la plaza de Fiscal de término a don Eduardo Aya Goñi, Fiscal de ascenso .....	1199	Orden de 16 de febrero de 1956 por la que se nombra para la dignidad eclesiástica que se cita al M. I. Señor que se menciona .....	1202	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>				
DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se nombran Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación a don Pedro Maján Hernáiz y don Teodoro Saavedra Pita de la Vega .....	1199	Otra de 11 de febrero de 1956 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de las plazas de Magistrados y Jueces de Primera Instancia e Instrucción que se citan .....	1202	
Otro de 10 de febrero de 1956 por el que se deniega la segregación de La Corraliza «La Manga», del municipio de Sos del Rey Católico, para su agregación al de Castiliscsa .....	1199	Otra de 16 de febrero de 1956 por la que se nombra para los Beneficios Menores que se citan a los señores que se mencionan .....	1202	
Otro de 10 de febrero de 1956 por el que se declara jubilado a don Baldomero Serrano y Alvarez, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación .....	1199	Otra de 14 de febrero de 1956 por la que se concede el reintegro al servicio activo de don Manuel Luna Gil, Auxiliario Penitenciario de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones .....	1202	
Otro de 10 de febrero de 1956 por el que se declara jubilado a don Avelino Alvarez y Fernández, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación .....	1200	Otra de 16 de febrero de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial tercero don Eladio Abad Diaz .....	1202	
Otro de 10 de febrero de 1956 por el que se promueve al empleo de Médico Jefe Superior del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Joaquín Mestre Medina .....	1200	Otra de 15 de febrero de 1956 por la que se resuelve concurso para la provisión de vacantes entre Agentes Judiciales de la Administración de Justicia .....	1202	
Otro de 10 de febrero de 1956 por el que se promueve al empleo de Médico Mayor de segunda clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Antonio García Vélez .....	1200	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>				
DECRETO de 6 de febrero de 1956 por el que se declara jubilado por cumplir la edad reglamentaria, al Ayudante Superior Mayor del Cuerpo de Ayudantes de Montes don Feliciano Sanz Casuin .....	1200	Orden de 13 de febrero de 1956 por la que se reforma parcialmente el Reglamento de la Mutualidad Benéfica del Cuerpo de Corredores Colegiados de Comercio .....	1203	
Otro de 9 de febrero de 1956 por el que se asciende a Presidente de Sección del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Luis Rodríguez Lopez-Neyra de Gorgot .....	1200	Otra de 8 de febrero de 1956 por la que se autoriza a «Vizcaya, S. A.» para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo .....	1204	
Otro de 9 de febrero de 1956 por el que se asciende a Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don César Arroniz Sala .....	1200	Otra de 8 de febrero de 1956 por la que se autoriza la inscripción en el Ramo de Enterramientos de «Previsora Ibérica, S. A.» .....	1204	
Otro de 10 de febrero de 1956 por el que se asciende a Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Julio Castellanos Díez .....	1201	Otra de 8 de febrero de 1956 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de Accidentes del Trabajo de la «Mutualidad de Patronos Agrícolas de la Comarca de Igualada» .....	1204	
Otro de 11 de febrero de 1956 por el que se declara jubilado por cumplir la edad reglamentaria al Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don Julio Castellanos Díez .....	1201	Otra de 8 de febrero de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros a la «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Jaca», para realizar operaciones en el Ramo de Incendios .....	1204	
<b> PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>				
Orden de 6 de febrero de 1956 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del soldado de segunda Julio Mateo Castro .....	1201	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		
Otra de 9 de febrero de 1956 por la que se asciende a don Francisco Zárate Gamarra, Instructor de segunda de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea .....	1201	Rectificación a la Orden de 9 de febrero de 1956 que disponía que el crédito destinado a material de oficina no inventariable de Higiene Infantil Lucha Antivenérea y Centros de Higiene Rural se librase trimestralmente en las cuantías que citaba .....	1204	
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>				
Orden de 23 de enero de 1956 referente al cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a las cátedras de Universidad que se citan .....				1204
Otra de 24 de enero de 1956 por la que se convoca a oposición las cátedras que se citan de las Universidades de Valencia y Valladolid .....				1204
Otra de 25 de enero de 1956 por la que se confirma en las plazas que desempeñan en los Institutos Nacionales de Madrid y Barcelona a los Profesores adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se mencionan .....				1204

PÁGINA

PÁGINA

*Orden* de 25 de enero de 1956 por la que se nombra a don Filiberto Díez Pardo para el cargo de Director Técnico de las enseñanzas del Bachillerato del Colegio «Medalla Milagrosa», de Toledo ..... 1206

Otra de 28 de enero de 1956 por la que se nombra a don Perfecto Artola Prats Profesor especial de «Clarinete» del Conservatorio de Música de Málaga ..... 1206

Otra de 28 de enero de 1956 por la que se dispone nombramiento de representantes de la Asociación de Maestros Industriales, como Vocal de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial ..... 1206

Otra de 30 de enero de 1956 por la que se declara jubilada a la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Sevilla doña Elvira Ortega Pérez ..... 1208

Otra de 1 de febrero de 1956 disponiendo la formación del censo de deficientes físicos psíquicos que se encuentran en edad escolar ..... 1206

Otra de 2 de febrero de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional parroquial en la provincia de Lugo ..... 1207

Otra de 2 de febrero de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales en el poblado del pantano de Prada (Orense) ..... 1207

Otra de 3 de febrero de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional en la finca «El Realengo», del término municipal de Játiva (Valencia) ..... 1207

Otra de 3 de febrero de 1956 por la que se trasladan a nuevos locales las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan ..... 1208

Otra de 9 de febrero de 1956 por la que se aprueba la devolución de la fianza complementaria al contratista de las obras de construcción de las Escuelas del Grupo escolar conmemorativo «Fernando el Católico», de Zaragoza ..... 1208

Otra de 9 de febrero de 1956 por la que se desestima la revisión de precios de las obras de reparación de las Escuelas Preparatorias del Instituto «Ramiro de Maeztu», de Madrid ..... 1208

Otra de 10 de febrero de 1956 por la que se nombra Profesor Especial de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Marbella a don Miguel Rodríguez López ..... 1208

Otra de 9 de febrero de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, que se indica.

MINISTERIO DE TRABAJO

*Orden* de 6 de febrero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Esteban Orbeagoza, S. A. .... 1209

Otra de 6 de febrero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Archicofradía Sacramental de San Pedro, San Andrés y San Isidro ..... 1209

Otra de 6 de enero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto, contra este Departamento por Luengo y Compañía, S. L. .... 1209

Otra de 6 de febrero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Sánchez Bravo ..... 1209

Otra de 6 de febrero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de León ..... 1209

Otra de 13 de febrero de 1956 por la que se descalifica la casa barata número 4 del proyecto aprobado a la Cooperativa Macriña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 11 de la calle de Nervión (Grupo Cruz del Rayo), de esta capital, solicitada por don Jesús Puyal ..... 1209

Otra de 13 de febrero de 1956 por la que se declara vinculada a doña Aurora González de Villaumbrales y Redón la casa barata y su terreno número 128 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada con el número 156 de la calle de Jorge Juan, de esta capital ..... 1210

MINISTERIO DE AGRICULTURA

*Orden* de 8 de febrero de 1956 por la que se convoca a exámenes de ingreso para cubrir quince plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Montes ..... 1210

*Orden* de 12 de febrero de 1956 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de las zonas de Galar y Esparza de Galar (Navarra) ..... 1210

MINISTERIO DE COMERCIO

*Orden* de 6 de febrero de 1956 por la que se concede autorización a don Manuel Rey Galbán para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Merchi núm. 1», situado al nordeste de la Punta del Chazo entre Punta Ostral y Las Hermanas, en la ría de Arosa ..... 1211

Otra de 6 de febrero de 1956 por la que se concede autorización a don Miguel Piñeiro Acosta y a don Manuel de la Plaza de la Peña para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Pibia número 2», situado entre la baliza del Porron y la isla de San Bartolomé, en la ría de Arosa ..... 1211

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*Orden* de 10 de febrero de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Angela Brochain Urdain ..... 1211

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—*Dirección General de Aduanas.*—Hacienda pública una instancia suscrita por la Junta de Obras del Puerto de Algeciras solicitando el establecimiento de un depósito franco en dicho puerto ..... 1212

GOBERNACION.—*Instituto de Estudios de Administración Local.*—Convocando oposiciones para acceso a los cursos de habilitación de Depositarios de Fondos de quinta categoría de Administración Local ..... 1213

OBRAS PUBLICAS.—*Dirección General de Obras Hidráulicas.*—Declarando la caducidad de la concesión otorgada a don José Gómez Castejón para aprovechar aguas del río Cabriel con destino a la producción de energía eléctrica ..... 1215

*Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.*—Autorizando a don Fernando Carmona Delgado, como Subdirector de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», para ocupar una parcela en el muelle de ribera de El Ferrol del Caudillo ..... 1215

EDUCACION NACIONAL.—*Dirección General de Enseñanza Universitaria.*—Convocando a oposición las cátedras de «Terapéutica física» de las Universidades de Valencia y Valladolid ..... 1216

*Dirección General de Enseñanza Primaria.*—Dando normas para solicitar subvención en concepto de Colonia Escolar ..... 1217

INDUSTRIA.—*Dirección General de Industria.*—Autorizando a Compañía Eléctrica de Langreo, S. A., para la ampliación de subestación de transformación que se cita ..... 1218

Autorizando a «Tableros de Fibra, S. A.» (TAFISA), la instalación de la nueva industria que solicita ..... 1218

Autorizando a «Estebanell y Pahisa, S. A.», para ampliar sus instalaciones de tinte blanqueo y apresto de hilados ..... 1218

Autorizando a «Industrias Españolas de Cadenas, S. A.», para instalar una industria de fabricación de cadenas para bicicletas y motocicletas en Madrid ..... 1218

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de febrero de 1956 ..... 1219

*Dirección General de Minas y Combustibles.*—Autorizando la instalación de un calcinador en el horno número 2 de la fábrica de cemento portland de Lemoña, solicitada por la empresa «Cementos Portland de Lemoña, S. A.» ..... 1219

Autorizando la instalación de una industria de calcinación de piedra caliza en el paraje «Tres Pons», término municipal de San Pebo de Ordán (Barcelona), solicitada por don Pedro Puig Vendrell y don Juan Reinalde Alonso ..... 1219

AGRICULTURA.—*Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.*—Transcribiendo normas para los exámenes de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Montes, convocados por Orden ministerial de 8 de febrero de 1956 ..... 1220

TRIBUNAL DE CUENIAS.—*Presidencia.*—Rectificación a la convocatoria de oposiciones a ingreso por la última escala de Taquígrafos-Mecanógrafos, dotadas con el haber anual de 7.000 pesetas ..... 1220

ANEXO UNICO.—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se declara en situación de supernumerario a don Antonio García Rodríguez, Fiscal de entrada.**

Designado Secretario local de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Alcalde de Jaén don Antonio García Rodríguez, Fiscal de entrada que desempeña el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Las Palmas, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo quinto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Vengo en declararle en situación de supernumerario en las condiciones que se establecen en el artículo de referencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo a don Antonio Quintano Ripollés, Fiscal de término.**

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en el artículo veintinueve del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el cuarenta y cinco del Reglamento para su aplicación,

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo vacante por nombramiento para otro cargo de don Antonio Orbe y Gómez Bustamante, a don Antonio Quintano Ripollés, Fiscal de término que sirve el cargo de Fiscal de la Audiencia Provincial de Toledo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se promueve en turno tercero a la plaza de Fiscal de término a don Eduardo Aya Goñi, Fiscal de ascenso.**

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en el artículo catorce del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el veinticuatro del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover en turno tercero a la plaza de Fiscal de término, dotada con el haber anual de cincuenta mil seiscientos cincuenta pesetas, y vacante por promoción de don Antonio Orbe y Gómez Bustamante a don Eduardo Aya Goñi, Fiscal de ascenso que sirve el cargo de Fiscal de la Audiencia Provincial de Bilbao, en el que continuará.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se nombran Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación a don Pedro Maján Hernalz y don Teodoro Saavedra Pita de la Vega.**

Evacuado por la Ponencia designada, conforme al Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta, el trámite que éste dispone, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Nombro Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, con el haber anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables, una en julio y otra en diciembre, y antigüedad de veintisiete de enero y uno de febrero del año en curso respectivamente a los Jefes de Administración de primera clase con ascenso del mismo Cuerpo don Pedro Maján Hernalz y don Teodoro Saavedra Pita de la Vega.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se deniega la segregación de La Corraliza «La Manga», del municipio de Sos del Rey Católico, para su agregación al de Castiliscar.**

Por no apreciarse la existencia de los notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa previstos en el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta; de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se deniega la petición de segregación de La Corraliza «La Manga», del municipio de Sos del Rey Católico, para su agregación al de Castiliscar, formulada por este último Ayuntamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se declara jubilado a don Baldomero Serrano y Alvarez, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación.**

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Baldomero Serrano y Alvarez, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, que cumple la edad reglamentaria el día dieciocho de febrero del año en curso, fecha de su cese en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se declara jubilado a don Avelino Alvarez y Fernández, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación.**

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Avelino Alvarez y Fernández, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, que cumple la edad reglamentaria el día veintiocho de febrero del año en curso, fecha de su cese en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se promueve al empleo de Médico Jefe Superior del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Joaquín Mestre Medina.**

Vacante en la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional un empleo de Médico Jefe Superior, dotado con el sueldo anual de veinticuatro mil pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre, por ascenso en esta fecha de don Antonio García Vélez, y cumplidos cuantos requisitos se previenen al efecto en el Decreto de treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a propuesta del Ministro de la Gobernación.

Vengo en promover al empleo de Médico Jefe Superior del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Joaquín Mestre Medina, actualmente Médico Jefe de primera clase con ascenso en el mismo Cuerpo, por antigüedad de tres de febrero del año en curso, sueldo anual de veinticuatro mil pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre, y confirmando en el cargo de Jefe provincial de Sanidad de Toledo, que actualmente desempeña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se promueve al empleo de Médico Mayor de segunda clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional a don Antonio García Vélez.**

Vacante en la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional un empleo de Médico Mayor de segunda clase, dotado con el sueldo anual de veintiséis mil cuatrocientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre, por jubilación reglamentaria en dos de febrero del año en curso de don Juan Durán Españes, y cumplidos cuantos requisitos se previenen en el Decreto de treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a propuesta del Ministro de la Gobernación.

Vengo en promover al empleo de Médico Mayor de segunda clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, a don Antonio García Vélez, actualmente Médico Jefe Superior en el mismo Cuerpo, con la antigüedad de tres de febrero del año en curso, sueldo anual de veintiséis mil cuatrocientas pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, acumulables al sueldo, en julio y diciembre,

y confirmando en el cargo de Jefe provincial de Sanidad de Guipúzcoa, que actualmente desempeña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 6 de febrero de 1956 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Ayudante Superior Mayor del Cuerpo de Ayudantes de Montes don Feliciano Sanz Causin.**

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis: Reglamento para su aplicación, de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, y a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado por cumplir la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día dos de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, al Ayudante Superior Mayor del Cuerpo de Ayudantes de Montes don Feliciano Sanz Causin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 9 de febrero de 1956 por el que se asciende a Presidente de Sección del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Luis Rodríguez López-Neyra de Gorgot.**

Vacante una plaza de Presidente de Sección del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos por jubilación del de dicha categoría don Angel de Arancón Azaña, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, con antigüedad de diez de enero del corriente año, a don Luis Rodríguez López-Neyra de Gorgot.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 9 de febrero de 1956 por el que se asciende a Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don César Arróniz Sala.**

Vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por ascenso del de dicha categoría don Luis Rodríguez López-Neyra de Gorgot, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, con antigüedad de diez de enero del año en curso, a don César Arróniz Sala.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 10 de febrero de 1956 por el que se asciende a Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Julio Castellanos Díez.**

Vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por fallecimiento del de dicha categoría don Lorenzo de la Cruz Fernández Arévalo, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, con antigüedad de seis de febrero del corriente año, a don Julio Castellanos Díez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Agricultura,  
**RAFAEL CAVESTANY Y ANDUAGA**

**DECRETO de 11 de febrero de 1956 por el que se declara jubilado por cumplir la edad reglamentaria al Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don Julio Castellanos Díez.**

De conformidad con lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Leyes de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, y a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda y a partir del día trece de febrero del año en curso, fecha en que cumple la edad reglamentaria, al Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos don Julio Castellanos Díez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Agricultura,  
**RAFAEL CAVESTANY Y ANDUAGA**

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

**ORDEN de 6 de febrero de 1956 por la que se dispone la baja en el Gobierno del Africa Occidental Española del soldado de segunda Julio Mateo Castro.**

Ilmo Sr.: Por cumplir el día 31 del pasado enero el año de permanencia en la Compañía de Automovilismo de Africa Occidental Española y haber extinguido el compromiso que tenía contraído con el Ejército el Soldado de segunda Julio Mateo Castro procedente del Grupo de Automovilismo de la Comandancia General de Ceuta, al que pertenece como fuerza sin haber, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja en aquella Unidad.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de febrero de 1956.

**CARRERO**

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 9 de febrero de 1956 por la que se asciende a don Francisco Zárate Gamarra, Instructor de segunda de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el 7 del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y a propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio, de la Administración Colonial, a don Fran-

cisco Zárate Gamarra, a Instructor de segunda clase de la Guardia Colonial de esos Territorios, con el sueldo anual de 10.080 pesetas y antigüedad del 15 de enero próximo pasado, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dicho Territorio.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de febrero de 1956.

**CARRERO**

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 13 de febrero de 1956 por la que se conceden las cantidades anuales para pago de los gastos que se ocasionen en los suministros de alumbrado, fuerza eléctrica y adquisición de combustible para la calefacción de las Delegaciones provinciales, especiales y Subdelegaciones locales.**

Ilmos. Sres.: Al objeto de que las Delegaciones provinciales, especiales y Subdelegaciones locales del Instituto Nacional de Estadística puedan realizar los pagos que por los suministros de alumbrado,

fuerza eléctrica y por las adquisiciones de combustible para la calefacción se originen durante el presente ejercicio económico.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Dirección General del ramo, ha tenido a bien distribuir el crédito consignado en el capítulo segundo, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, en la forma siguiente:

Dependencias	Perceptores	Cantidades	Dependencias	Perceptores	Cantidades
Alava .....	Habilitado de material .....	504.00	Murcia .....	Habilitado de material .....	4.606.55
Albacete .....	Idem id. ....	5.668.65	Navarra .....	Idem id. ....	3.612.40
Alicante .....	Idem id. ....	504.00	Orense .....	Idem id. ....	2.667.60
Almería .....	Idem id. ....	1.049.75	Oviedo .....	Idem id. ....	3.248.05
Ávila .....	Idem id. ....	7.155.60	Palencia .....	Idem id. ....	7.155.55
Badajoz .....	Idem id. ....	3.001.05	Palmas. Las .....	Idem id. ....	504.00
Balears .....	Idem id. ....	3.001.05	Pontevedra .....	Idem id. ....	504.00
Barcelona .....	Idem id. ....	14.820.00	Salamanca .....	Idem id. ....	504.00
Burgos .....	Idem id. ....	8.212.75	Sta. C. de Tenerife. ....	Idem id. ....	504.00
Cáceres .....	Idem id. ....	3.612.40	Santander .....	Idem id. ....	7.533.50
Cádiz .....	Idem id. ....	504.00	Segovia .....	Idem id. ....	7.145.60
Castellón .....	Idem id. ....	2.939.30	Sevilla .....	Idem id. ....	617.50
Ciudad Real .....	Idem id. ....	4.606.55	Soria .....	Idem id. ....	7.145.60
Córdoba .....	Idem id. ....	1.976.00	Tarragona .....	Idem id. ....	1.914.25
Coruña, La .....	Idem id. ....	4.853.55	Teruel .....	Idem id. ....	1.235.00
Cuenca .....	Idem id. ....	8.151.00	Toledo .....	Idem id. ....	7.410.00
Gerona .....	Idem id. ....	2.939.30	Valencia .....	Idem id. ....	5.915.65
Granada .....	Idem id. ....	5.668.65	Valladolid .....	Idem id. ....	5.866.25
Guadalajara .....	Idem id. ....	4.544.80	Vizcaya .....	Idem id. ....	741.00
Guipúzcoa .....	Idem id. ....	3.001.05	Zamora .....	Idem id. ....	500.00
Huelva .....	Idem id. ....	1.049.75	Zaragoza .....	Idem id. ....	741.00
Huesca .....	Idem id. ....	432.25	Ceuta .....	Idem id. ....	435.25
Jaén .....	Idem id. ....	2.667.60	Mejilla .....	Idem id. ....	1.049.75
León .....	Idem id. ....	1.235.00	Cartagena .....	Idem id. ....	926.25
Lérida .....	Idem id. ....	5.606.90	Gijón .....	Idem id. ....	1.791.75
Lugo .....	Idem id. ....	3.550.65	J. de la Frontera... ..	Idem id. ....	308.75
Madrid .....	Idem id. ....	7.000.00	Vigo .....	Idem id. ....	679.25
Málaga .....	Idem id. ....	370.50			
				Total pesetas .....	187.500.00

La cantidad fijada a cada una de las Dependencias que figuran en la anterior relación se librará trimestralmente, a nombre del Habilitado de Material, por conducto de la respectiva Delegación o Subdelegación de Hacienda.

Lo que comunico a VV. II. para los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1956.

CARRERO

Ilmos. Sres. Director general del Instituto Nacional de Estadística, Delegados de Estadística y de Hacienda, Subdelegados de Estadística y de Hacienda.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de febrero de 1956 por la que se nombra para la dignidad eclesiástica que se cita al M. I. Señor que se menciona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo tercero del Convenio de 16 de julio de 1946, S. S. el Papa, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Arcipreste de la S. I. Catedral de Huelva a don José Manuel Romero Bernal.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de febrero 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 11 de febrero de 1956 por la que se declara desierto el concurso anunciado para la provisión de las plazas de Magistrados y Jueces de Primera Instancia e Instrucción que se citan.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo de quince días naturales desde que se anunció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la convocatoria del concurso para la provisión, entre otras, de las plazas de Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete, de la Audiencia Territorial de Barcelona (2 plazas) y de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife; y la de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Valladolid, sin que se haya presentado ninguna solicitud para las mismas que pueda surtir efecto; este Ministerio ha tenido a bien declarar desierto dicho concurso en cuanto afecta a las plazas menciona-

das, las cuales deberán ser provistas con arreglo a las normas reglamentarias.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de febrero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 16 de febrero de 1956 por la que se nombra para los Beneficios Menores que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, el eminentísimo y reverendísimo señor Cardenal Arzobispo de Toledo y Obispos de Guadix, León, Santander y Tarazona, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, han nombrado:

Beneficiado de Gracia de la S. I. C. Primada de Toledo, a don Mariano Asperilla Moreno.

Beneficiado de Gracia de la S. A. I. Catedral de Guadix, a don Miguel Rodríguez Pastor.

Beneficiado de Gracia de la S. I. Catedral de León, a don Antonio González de Lama.

Beneficiado de Gracia de la S. I. B. Catedral de Santander, a don Liborio Ibáñez Eguiá.

Beneficiado de Gracia de la S. I. Catedral de Tarazona, a don Miguel Martínez Eraso.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de febrero de 1956.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 14 de febrero de 1956 por la que se concede el reintegro al servicio activo de don Manuel Luna Gil, Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Luna Gil, Auxiliar Penitenciario de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de excedente voluntario.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 574 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien disponer que el referido funcionario reintegrese al servicio activo, con la categoría anteriormente expresada, en vacante producida por fallecimiento de

don Carmelo Nuin Elizari, que la servía, antigüedad de 31 de enero último, sueldo anual de 9.100 pesetas y efectos económicos a partir de su toma de posesión, quedando facultada esa Dirección General para destinarlo donde las necesidades del servicio lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 16 de febrero de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial tercero don Eladio Abad Diaz.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Eladio Abad Diaz, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ribadeo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 35 del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia de 1 de mayo de 1952.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de febrero de 1956 por la que se resuelve concurso para la provisión de vacantes entre Agentes Judiciales de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el título quinto del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia de 1 de mayo de 1952, y como resultado del concurso anunciado por esa Dirección General con fecha 12 de enero último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican, a los Agentes Judiciales que a continuación se relacionan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1956.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

### RELACION QUE SE CITA

Nombre y apellidos	Destino actual	Destino para el que se les nombra
D. Juan Lafuente del Amo .....	Juzgado de Instrucción de Pina de Ebro.	Juzgado de Instrucción número 2 de Burgos.
D. Jerónimo Alvarado Serván .....	Juzgado de Instrucción de Valverde del Hierro .....	Juzgado de Instrucción de Vitigudino.
D. Diego Segura Jimeno .....	Juzgado de Instrucción de Sort .....	Juzgado de Instrucción de Cuevas del Almanzora.
D. Valentín Quiroga Pontejo .....	Juzgado de Instrucción de Solsona .....	Juzgado de Instrucción de Sedano.

# MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de febrero de 1956 por la que se reforma parcialmente el Reglamento de la Mutualidad Benéfica del Cuerpo de Corredores Colegiados de Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de reforma parcial del vigente Reglamento de la Mutualidad Benéfica del Cuerpo de Corredores Colegiados de Comercio, aprobado por Orden de 12 de julio de 1950.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de 5 de noviembre de 1948, se ha servido disponer que los artículos de dicho Reglamento que a continuación se señalan quedan redactados en la forma siguiente:

«Artículo quinto. Los Corredores que en el futuro pasen a la situación de «sin ejercicio» podrán continuar perteneciendo a la Mutualidad, en cuyo caso abonarán una cuota especial, que fijará anualmente el Patronato en el promedio de las cantidades que los mutualistas en servicio activo hayan ingresado durante el año de que se trate, por los conceptos comprendidos en los apartados primero y segundo del artículo tercero, rebajando de dicho promedio, en su caso, las aportaciones que puedan haber realizado, en igual período, los Corredores en situación de «sin ejercicio».

Esta cuota especial no será exigible desde el momento en que los Corredores se reintegren a la situación de servicio activo, ya que entonces habrán de quedar sujetos al régimen general.

Los excedentes forzosos quedarán equiparados a los Corredores en activo a todos los efectos de la Mutualidad, sin que hayan de abonar, no obstante, ninguna cuota mientras permanezcan en la indicada situación.»

«Artículo doce. Los mutualistas que no cumplan con las obligaciones que se les impone por el presente Reglamento o con las que el Patronato, en uso de sus facultades, le imponga, serán sancionados con arreglo al procedimiento establecido en el Reglamento General del Cuerpo, aprobado por Real Decreto de 26 de julio de 1929, a cuyos efectos se declara de aplicación al presente caso el título IV del mismo.

La calificación de las faltas se hará por analogía con las establecidas en el artículo 98 del aludido Reglamento General.

El Patronato de la Mutualidad ordenará las inspecciones que estime precisas o convenientes y del resultado de las mismas, cuando a su juicio pudiera derivarse alguna responsabilidad, dará cuenta a la Junta Sindical competente a fin de que ésta acuerde la apertura del oportuno expediente, el cual se acomodará en su tramitación a lo dispuesto en el repetido Reglamento General del Cuerpo.

En el caso de que la Junta Sindical competente resultare incompatible para incoar el expediente por hallarse incurso, en presunta responsabilidad alguno de sus miembros, será designada para dichos fines por la Dirección General de Banca y Bolsa, a propuesta del Patronato, la Junta Sindical de algún Colegio limítrofe.

Los acuerdos que recaigan en los aludidos expedientes serán notificados por la Junta Sindical al Patronato de la Mutualidad y a los interesados y contra los mismos, podrán ambos interponer recurso, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, ante la Dirección General de Banca y Bolsa. Contra los acuerdos que emanen de dicho Centro directivo podrán los reclamantes alzarse dentro del mismo plazo, ante el Ministerio de Hacienda, el cual resolverá en última instancia.

Con independencia de estas sanciones se faculta al Patronato de la Mutualidad para imponer recargos desde el diez por ciento al quintuplo de las cuotas emitidas, así como los gastos originados por la inspección y con la graduación que estime más acorde con el caso de que se trate. Estos acuerdos podrán ser recurridos en el mismo plazo señalado en el párrafo cuarto del presente artículo, en última instancia, ante la Dirección General de Banca y Bolsa.

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, los mutualistas podrán ser juzgados por un Tribunal de honor con arreglo al procedimiento establecido en la Ley de 17 de octubre de 1941, reformada en 30 de diciembre de 1944.»

«Artículo quince. Son facultades del Patronato:

1.ª Velar por la observancia de los preceptos reglamentarios relativos a la Mutualidad y por los intereses morales y materiales de la misma, dictando a dichos efectos las normas administrativas que estime procedentes.

2.ª Aprobar las congruas propuestas por las Juntas Sindicales y someter a la Dirección General de Banca y Bolsa la denegación de las que considere improcedentes.

3.ª Señalar el importe de las pensiones por jubilación y demás auxilios que deban percibir los Corredores o sus familiares.

4.ª Posesionarse de las cantidades u otros bienes que ingresen en el activo de la Mutualidad, sea cual fuere su clase y procedencia.

5.ª Intervenir los fondos de la Mutualidad en el cumplimiento de los fines reglamentarios.

6.ª Resolver sobre la inversión de las reservas en valores o bienes inmuebles con arreglo a los siguientes porcentajes mínimos: el sesenta y cinco por ciento en valores emitidos por el Estado o por el Tesoro; el quince por ciento en otros fondos públicos españoles que sean objeto de negociación en las Bolsas o Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, y el veinte por ciento restante podrá invertirse en inmuebles que ofrezcan las garantías necesarias de valor y productividad o bien en títulos privados de renta fija o variable que, contratándose de modo habitual en las Bolsas o Colegios Oficiales de Corredores de Comercio devenguen con normalidad sus rendimientos característicos.

7.ª Proponer al Ministerio de Hacienda la adopción de todas las medidas conducentes al mejor cumplimiento de las finalidades mutualistas, pero siempre por conducto de la Dirección General de Banca y Bolsa.

8.ª Acordar la realización de las reservas en la parte necesaria para el cumplimiento de los fines de la Mutualidad.

9.ª Administrar los fondos de la Mutualidad, a cuyo fin podrá adquirir o vender los valores correspondientes, ejerciendo cuantos actos de administración sean precisos para su mejor conservación o rendimiento.

10. Ordenar las inspecciones que estime oportunas para comprobar las declaraciones y demás obligaciones de los mutualistas.

11. Proponer al Ministerio de Hacienda, si el estado económico de la Mutualidad lo consiente, el aumento de las congruas o pensiones, la creación de nuevas modalidades de auxilio y en general cualesquiera otras medidas necesarias para el buen funcionamiento de la Mutualidad.

12. Confeccionar anualmente una Memoria sobre el desarrollo de la Mutualidad.»

«Artículo diecinueve. Los corredores en ejercicio que no hubiesen obtenido durante un año los ingresos brutos que se determinan en la siguiente escala podrán solicitar de la Mutualidad, por mediación

de la respectiva Junta Sindical y con informe de ésta, el año de la diferencia entre los ingresos obtenidos y la cifra indicada, con cargo a los fondos de la Mutualidad, si el Corredor solicitante hubiese servido en la plaza por tiempo inferior a un año, será rebajada la congrua proporcionalmente.

La indicada congrua será de la cuantía siguiente:

Para las plazas con fianza de 60.000 pesetas: 36.000 pesetas de congrua.

Para las plazas con fianza de 40.000 pesetas: 33.000 pesetas de congrua.

Para las plazas con fianza de 25.000 pesetas: 30.000 pesetas de congrua.

Para las plazas con fianza de 15.000 pesetas: 27.000 pesetas de congrua.

Para las plazas con fianza de 10.000 pesetas: 24.000 pesetas de congrua.

Ello no obstante, el Patronato de la Mutualidad podrá, por acuerdo unánime de sus componentes y previo conocimiento de la Dirección General de Banca y Bolsa, modificar la cuantía de las congruas dentro de los límites máximo y mínimo de 60.000 y 24.000 pesetas, respectivamente, así como igualar, respetando dicho límite, las congruas de todas las plazas, sin distinción de categorías.»

«Artículo treinta y dos. Los Corredores jubilados, los excedentes que gocen de la plenitud de sus derechos mutualistas y los que se encuentren en servicio activo causarán, a su fallecimiento, en favor de sus familiares una pensión de doce mil pesetas anuales y otra de cuantía igual al 50 por 100 de la jubilación voluntaria que los causantes tuvieran derecho a percibir, si esta última fuese superior.

Las viudas o tutores, en su caso, percibirán, además, mil pesetas anuales por cada hijo menor de edad no emancipado, si éste no disfrutara beca de estudios.

En todo caso, y con independencia de las antedichas pensiones, las familias de los Corredores fallecidos recibirán por una sola vez, y dentro de los ocho días siguientes al fallecimiento de los interesados, la cantidad de 25.000 pesetas en concepto de auxilio por defunción.

Si el causante no hubiera pertenecido a la Mutualidad con plenitud de derechos durante diez años consecutivos como mínimo, las pensiones de viudedad y orfanidad sufrirán hasta que transcurra dicho plazo el descuento que resulte de aplicar a las mismas el porcentaje que señala el número segundo del artículo tercero de este Reglamento.»

«Artículo treinta y tres. Se entiende por familia a los efectos del artículo anterior y por el orden que se indica, las viudas, los huérfanos y los padres sexagenarios que dependan económicamente del Corredor.

Para disfrutar de las pensiones de orfanidad será requisito indispensable que los huérfanos varones sean menores de edad y que las hembras no hayan contraído matrimonio.

Cuando, a juicio del Patronato de la Mutualidad y previo informe favorable de la Junta Sindical del respectivo Colegio, no existan familiares del Corredor fallecido con derecho a percibir las pensiones que señala el artículo anterior, podrá acordarse, sin embargo, el pago de un auxilio para gastos de entierro, con el límite máximo de 12.500 pesetas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1956.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

**ORDEN de 8 de febrero de 1956 por la que se autoriza a «Vizcaya, S. A.», para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo.**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por «Vizcaya, S. A.», interesando su inscripción en el Registro Especial para operar en el Ramo de Seguros de Accidentes del Trabajo, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida en la legislación de Seguros vigente.

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 8 de febrero de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 8 de febrero de 1956 por la que se autoriza la inscripción en el Ramo de Enterramientos de la «Previsora Ibérica, S. A.»**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por Previsora Ibérica, S. A., domiciliada en Sevilla, interesando su inscripción en el Registro Especial de Seguros para poder realizar operaciones en el Ramo de Enterramientos dentro de los límites señalados en el apartado a) del número segundo de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida en la legislación de Seguros vigente.

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de

la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 8 de febrero de 1956 por la que se autoriza la inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en el Ramo de Accidentes del Trabajo de la «Mutualidad de Patronos Agrícolas de la Comarca de Igualada».**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Mutualidad de Patronos Agrícolas de la Comarca de Igualada», interesando su inscripción en el Registro Especial para poder realizar operaciones de Seguros contra Accidentes del Trabajo con ámbito local, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida en la legislación de Seguros vigente.

Vistos los informes favorables emitidos por las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

**ORDEN de 8 de febrero de 1956 por la que se inscribe en el Registro Especial de Seguros a la «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Jaca» para realizar operaciones en el Ramo de Incendios.**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Jaca», interesando su inscripción en el Registro Especial para poder realizar operaciones de Seguros contra Incendios con ámbito limitado a la indicada localidad, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida por la legislación de Seguros vigente.

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1956.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Rectificación a la Orden de 9 de febrero de 1956 que disponía que el crédito destinado a material de oficina no inventariable de Higiene Infantil, Lucha Antivenérea y Centros de Higiene Rural se librase trimestralmente en las cuantías que citaba.**

Habiéndose padecido errores de imprenta en la inserción de la citada disposición, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 49, correspondiente al día 18 de febrero de 1956, páginas 1127 y 1128, se rectifican a continuación:

### DONDE DICE:

Provincias	Higiene Infantil	Lucha Antivenérea	Higiene Rural
Córdoba ... ..	»	»	3.250
Valdepeñas ... ..	1.100	1.518	»
Santander ... ..	1.100	1.650	»

### DEBE DECIR:

Provincias	Higiene Infantil	Lucha Antivenérea	Higiene Rural
Valdepeñas ... ..	»	»	3.250
Córdoba ... ..	1.100	1.518	»
Santander ... ..	1.100	510	»

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 23 de enero de 1956 referente al cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a las cátedras de Universidad que se citan.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la petición del interesado y vistas las razones aducidas,

Este Ministerio ha resuelto que el excelentísimo señor don José Larráz, que por Orden de 27 de diciembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de enero del corriente año) fue nombrado Presidente del Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Economía Política y Hacienda Pública» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Valladolid y Zaragoza, cese en la expresada Presidencia.

El expediente de dichas oposiciones deberá ser remitido al Presidente suplente, excelentísimo señor don Valentín Andrés Álvarez y Álvarez, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 24 de enero de 1956 por la que se convoca a oposición las cátedras que se citan de las Universidades de Valencia y Valladolid.**

Ilmo. Sr.: Vacantes las cátedras de «Terapéutica física» en la Facultad de Medicina de las Universidades de Valencia y Valladolid, y cumplidos los trámites a que se refiere la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Facultad de Valencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo segundo de la Orden de 12 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), respecto a la de Valladolid, ha resuelto anunciar las mencionadas cátedras para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio convocatoria, que se registrá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por ésta. Decreto de 7 de septiembre de 1951 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 25 de enero de 1956 por la que se confirma en las plazas que desempeñan en los Institutos Nacionales de Madrid y Barcelona a los Profesores adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de septiembre, que determinó la unificación del Profesorado adjunto de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y de confor-

midad con la Orden ministerial de 8 de noviembre último, que fija las plantillas de los Institutos de Madrid y Barcelona, y en sus artículos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, determina la situación de los Profesores que actualmente prestan sus servicios en dichos Centros.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Confirmar en las plazas que actualmente desempeñaban en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan a los Profesores que se mencionan:

Abelló Pascual, Juan: Ciencias Naturales. Madrid, «San Isidro».

Alajos Sanz, Luis: Ciencias Naturales. Madrid, «Cervantes».

Alcázar Anguita, Eufasio: Lengua y Literatura. Españolas. Madrid, «Cardenal Cisneros».

Alcedo y de la Espada, María de los Desamparados: Ciencias Naturales. Madrid, «Cardenal Cisneros».

Aguilera Alonso, Joaquín: Francés. Madrid, «San Isidro».

Alegre Fortea, Juan: Filosofía. Madrid, «Cardenal Cisneros».

Aleu Padreny, José María: Matemáticas. Barcelona, «Ausias March».

Alonso Manzanera, Angel: Latín. Madrid, «Lope de Vega».

Alvarez Farello, Miguel: Filosofía. Madrid, «San Isidro».

Angulo Michelena, M.ª Teresa: Francés. Madrid, «San Isidro».

Barrera Gómez, Saturnino: Matemáticas. Madrid, «Lope de Vega».

Blanco Caro, Rafael: Lengua y L. Españolas. Madrid, «Lope de Vega».

Blanco Díez del Valle, Juan: Ciencias Naturales. Madrid, «Beatriz Galindo».

Bellido Martín, Buenaventura: Ciencias Naturales. Madrid, «Lope de Vega».

Benabarre Giral, Ana: Francés. Barcelona, «Ausias March».

Berrocal Leonor, Irene: Dibujo. Madrid, «Beatriz Galindo».

Blas Salvadores, Baldomero: Matemáticas. Madrid, «Cardenal Cisneros».

Bono Coder, Santiago: Matemáticas. Barcelona, «Jaime Balmes».

Cabrera Bertomeu, Bartolomé: Latín. Madrid, «Cardenal Cisneros».

Cantón Salazar O'Dena, Ana María: Geografía e Historia. Madrid, «Beatriz Galindo».

Castellá Lloveras, Luis G.: Ciencias Naturales. Barcelona, «Ausias March».

Caudevilla Martínez, María Dolores: Lengua y L. Españolas. Barcelona, «Montserrat».

Cemborain Chavarria, Luis: Geografía e Historia. Madrid, «San Isidro».

Cerdán Moreno, Andrés: Matemáticas. Madrid, «Cardenal Cisneros».

Coronas Rivera Jesús: Francés. Barcelona, «Jaime Balmes».

Cuadrillero Alvarez, Federico: Francés. Madrid, «Cardenal Cisneros».

Cucó Gisbert, Rafael: Francés. Barcelona, «Menéndez y Pelayo».

Chamayou Mas, Paula: Francés. Barcelona, «Milá y Fontanals».

Dellmans Barcones, Pedro: Física y Química. Madrid, «Ramiro de Maeztu».

Díez Sastre, Art. mio. Geografía e Historia. Madrid, «San Isidro».

Dominguez Guilarte, José María: Geografía e Historia. Madrid, «Cardenal Cisneros».

Durantez Caminero, Fortunato: Griego. Madrid, «San Isidro».

Escribano Iglesias, Antonio: Lengua y Literatura Españolas. Madrid «San Isidro».

Espona Puig, José María: Física y Química. Madrid, «Cardenal Cisneros».

Felú Egidio, Vicente: Francés. Barcelona, «Verdaguer».

Fernández-Cabrera García, Esperanza: Ciencias Naturales. Madrid, «Isabel la Católica».

Fernández López, Federico: Geografía e Historia. Madrid, «Cardenal Cisneros».

Fernández Mateos, Manuela: Lengua y L. Españolas. Madrid, «Cervantes».

Fernández Ruiz Sánchez, Luis: Francés. Madrid, «Lope de Vega».

Fisac Clemente, Rafael: Matemáticas. Madrid, «Cervantes».

Fradejas Sánchez, José: Latín. Madrid, «Lope de Vega».

Franco Rubio, Trinidad: Dibujo. Madrid, «Beatriz Galindo».

Galera Martín, Aurora: Lengua y Literatura Españolas. Madrid, «Lope de Vega».

Gálvez Morales, Nicanor: Física y Química. Madrid, «San Isidro».

García Amo, Carmen: Física y Química. Madrid, «Isabel la Católica».

García Araujo, Fernando: Francés. Madrid, «Cardenal Cisneros».

García Bermejo, Juan: Alemán. Madrid, «San Isidro».

García Camacho, Miguel: Dibujo. Barcelona, «Montserrat».

García Garvia, Amparo: Geografía e Historia. Barcelona, «Ausias March».

García Jiménez, Esperanza: Ciencias Naturales. Madrid, «Beatriz Galindo».

García López, Mercedes: Ciencias Naturales. Madrid, «San Isidro».

Garriga Galiano, José: Dibujo. Barcelona, «Jaime Balmes».

Gascó Gascón, Antonia: Ciencias Naturales. Madrid, «Cardenal Cisneros».

Godino Gil, María: Francés. Madrid, «Beatriz Galindo».

Gómez Díaz, Ramiro: Geografía e Historia. Barcelona, «Maragall».

Gómez Juan, Manueia: Latín. Madrid, «San Isidro».

Gómez-Moreno Rodríguez, Natividad: Dibujo. Madrid, «Beatriz Galindo».

González Brañas, Agustín: Latín. Madrid, «Ramiro de Maeztu».

González-Lema Pérez, José: Francés. Barcelona, «Jaime Balmes».

Grandia Riba, Enrique: Latín. Barcelona, «Verdaguer».

Hernández Hernández, Julio: Ciencias Naturales. Barcelona, «Jaime Balmes».

Horrach Vidal, Antonia: Francés. Barcelona, «Maragall».

Izquierdo Moya, Juliana: Lengua y Literatura Españolas. Madrid, «Cardenal Cisneros».

Jiménez Aparicio, Manuel: Matemáticas. Madrid, «Lope de Vega».

Juan Oliveras, Antonio: Francés. Barcelona, «Ausias March».

Jordá Caballé, Ignacio Enrique: Geografía e Historia. Barcelona, «Menéndez y Pelayo».

Labad Ocón, Antonio: Francés. Barcelona, «Maragall».

Ledesma Ramos, Trinidad: Griego. Madrid, «Beatriz Galindo».

Lanza García, María: Dibujo. Madrid, «Cardenal Cisneros».

López Blanco, Aurelio: Matemáticas. Madrid, «San Isidro».

López Lafuente, Enrique: Geografía e Historia. Madrid, «Cervantes».

Lupiani Menéndez, Francisco: Geografía e Historia. Madrid, «San Isidro».

Llorca Quintana, Esther: Física y Química. Madrid, «Lope de Vega».

Maestro Maestro, Manuel: Latín. Madrid, «Cervantes».

Manzanar's Sampelayo, Manuel: Alemán. Madrid, «San Isidro».

Marquerie López, Josefina: Dibujo. Madrid, «Isabel la Católica».

Márquez Vela, Angel: Matemáticas. Madrid, «Lope de Vega».

Margenat Hernández, Aristides (interinos con pruebas y ayudante): Francés. Barcelona, «Maragall».

Martín Panadero, Antonio: Geografía e Historia. Barcelona, «Jaime Balmes».

Martínez Aguado, José: Lengua y Literatura Españolas. Barcelona, «Verdaguer».

Martínez González, Serapio: Ciencias Naturales. Madrid, «Cervantes».

Martínez Valdés, Faustino: Física y Química. Madrid, «San Isidro».

Masía de los Angeles: Geografía e Historia. Barcelona, «Maragall».

Medrano Laguna, Luis: Física y Química. Barcelona, «Jaime Balmes».

Méndez Trujillano, Francisco: Matemáticas. Madrid, «San Isidro».

Miguel Martín, Antonio: Ciencias Naturales. Madrid, «San Isidro».

Miguel Rosell, Francisco: Filosofía. Barcelona, «Jaime Balmes».

Modolell Modolell, Luis G.: Francés. Barcelona, «Montserrat».

Moliner Luis, Matilde: Geografía e Historia. Madrid, «Cervantes».

Mosqueira Toribio, Petra: Geografía e Historia. Madrid, «Lope de Vega».

Muñoz-Cuellar González, Eduardo: Dibujo. Madrid, «San Isidro».

Núñez Clemente, Gerardo: Latín. Madrid, «San Isidro».

Pan Arana, Trinidad del: Ciencias Naturales. Madrid, «Lope de Vega».

Páramo Fernández, María Filomena: Geografía e Historia. Madrid, «Cardenal Cisneros».

Pardo Salinas, Manuel: Matemáticas. Madrid, «Cardenal Cisneros».

Paunero Ruiz, Elena: Ciencias Naturales. Madrid, «San Isidro».

Pérez Cidat, Concepción: Geografía e Historia. Madrid, «Cervantes».

Pérez Delgado, Vicenta: Geografía e Historia. Madrid, «Lope de Vega».

Pou Godiri, Juan: Latín. Barcelona, «Milá y Fontanals».

Prat Alcaide, Manuel: Matemáticas. Madrid, «San Isidro».

Puig Maestro Amado, Ezequiel: Matemáticas. Madrid, «Cervantes».

Quero Quero, Fernando: Dibujo. Barcelona, «Ausias March».

Ribelles Barrachina, María: Lengua y Literatura Españolas. Barcelona, «Milá y Fontanals».

Riva Silva, Jacinto de la: Lengua y Literatura Españolas. Madrid, «Cervantes».

Rocamora Valls, Angeles: Francés. Madrid, «Lope de Vega».

Rodríguez Arias, Pedro: Latín. Madrid, «Cardenal Cisneros».

Rodríguez Bescansa, Carmen: Geografía e Historia. Madrid, «Isabel la Católica».

Rodríguez Pantoja, Miguel: Latín. Madrid, «Ramiro de Maeztu».

Romero Mercadal, Rafael: Matemáticas. Barcelona, «Milá y Fontanals».

Rovira del Villar, Magín G.: Dibujo. Barcelona, «Maragall».

Ruiz de Zárate, Felisa: Matemáticas. Madrid, «Isabel la Católica».

Rumby Poulier, Alicia: Francés. Madrid, «Ramiro de Maeztu».

Salazar Bermúdez, María Dolores: Geografía e Historia. Madrid, «Lope de Vega».

Salvat Sardá, Manuel (ayudante): Francés. Barcelona, «Maragall».

Salvat Sardá, Manuel (auxiliar): Matemáticas. Barcelona, «Jaime Balmes».

Salvatierra Peñas, María Josefa: Lengua y L. Españolas. Barcelona, «Menéndez y Pelayo».

Sánchez Camargo, Manuel: Lengua y Literatura Españolas. Madrid, «San Isidro».

Sánchez García, Andrés: Latín. Barcelona, «Maragall».

Sánchez-Pastor Coral, Joaquín: Matemáticas. Barcelona, «Milá y Fontanals».

Sánchez Sarto, María Pilar: Latín. Barcelona, «Ausias March».

Santos Rincón, Tomás: Alemán. Madrid, «San Isidro».

Sardinha Gallego, María Teresa: Física y Química. Madrid, «Isabel la Católica».

Sas Murias, Ramiro de: Francés. Barcelona, «Montserrat».

Sela Samplí, Josefina: Lengua y L. Españolas. Madrid, «Cervantes».

Tolsada Picaso, Francisco: Geografía e Historia. Madrid, «Ramiro de Maeztu».

Utrilla Alcántara, Lucila: Geografía e Historia. Madrid, «Ramiro de Maeztu».

Vázquez Aggerholm, Rafael: Dibujo. Madrid, «Cervantes».

Vendrell Gallostra, Francisca: Latin. Barcelona, «Jaime Balmes».

Vicen Muñoz, Francisco: Francés. Madrid, «Cardenal Cisneros».

Villa Fernández de Velasco, Justa de la: Geografía e Historia. Madrid, «Cervantes».

Villacampa Buisán, María Cruz del Pilar: Geografía e Historia. Madrid, «Isabel la Católica».

Viñas Navarro, Josefa: Francés. Madrid, «Isabel la Católica».

Zaragoza Botella, Juan: Griego. Madrid, «Lope de Vega».

Zabala Lafora, Paulina: Ciencias Naturales. Madrid, «Lope de Vega».

2.º Fijar un plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante el cual podrán los interesados elevar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 25 de enero de 1956 por la que se nombra a don Filiberto Díez Pardo para el cargo de Director Técnico de las enseñanzas del Bachillerato del Colegio «Medalla Milagrosa», de Toledo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Colegio de Enseñanza Media, reconocido de Grado Elemental, «Medalla Milagrosa», de Toledo, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de agosto).

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación de don Filiberto Díez Pardo para el cargo de Director Técnico de las enseñanzas del Bachillerato del referido Colegio, por reunir las condiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 28 de enero de 1956 por la que se nombra a don Perfecto Artola Prats Profesor especial de «Clarinete» del Conservatorio de Música de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición a la plaza de Profesor especial de «Clarinete» del Conservatorio Profesional de Música de Málaga;

Considerando que en la tramitación de este concurso-oposición se han cumplido todos los requisitos legales, que la propuesta del Tribunal ha sido formulada por unanimidad y en favor del único aspirante presentado, don Perfecto Artola Prats, y que, dentro de los plazos legales, no se han formalizado protestas ni reclamaciones de ninguna clase.

Este Ministerio ha acordado nombrar a don Perfecto Artola Prats Profesor especial de Clarinete del Conservatorio Profesional de Música de Málaga, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y las pagas extraordinarias reconocidas por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 28 de enero de 1956 por la que se dispone nombramiento de representantes de la Asociación de Maestros Industriales, como Vocal de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: Como complemento a lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 23 de septiembre y 28 de noviembre del pasado año, sobre constitución de las Juntas provinciales de Formación Profesional Industrial.

Este Ministerio, para mejor atender a las necesidades del servicio, ha tenido a bien disponer que en las provincias en que se halle oficialmente constituida la Asociación de Maestros Industriales, formará parte como Vocal de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial un representante de dicha Asociación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de enero de 1956 por la que se declara jubilada a la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Sevilla doña Elvira Ortega Pérez.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Ilmo. señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas, por el que se manifiesta que la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Sevilla doña Elvira Ortega Pérez reúne las condiciones que para obtener la jubilación voluntaria, por contar más de sesenta y cinco años de edad, exigen los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, ha resuelto declarar jubilada a la Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Sevilla doña Elvira Ortega Pérez, con el haber que por clasificación le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 1 de febrero de 1956 disponiendo la formación del censo de deficientes físicos psíquicos que se encuentran en edad escolar.

Ilmos. Sres.: Para dar cumplimiento al artículo 33 de la vigente Ley de Educación se ha creado el Patronato Nacional de Educación Especial, cuya función esencial es procurar la educación de todos los niños y jóvenes que por sus deficiencias físicas o psíquicas no pueden seguir con provecho la marcha de una escuela ordinaria, precisando para ello atenciones especiales no sólo de educación y cultura primarias, sino de formación profesional que les capacite para su incorporación a la vida social.

Para que este Patronato pueda cumplir esta función es necesario conocer el número y lugar de residencia de estos niños y jóvenes así como el tipo de deficiencia de cada uno, ya sean ciegos, semi-ciegos, amblíopes, sordomudos, grandes perturbados del lenguaje sin ser sordomudos, paralíticos, mutilados, oligofrénicos, psicópatas, etc., para que conociendo su existencia y las necesidades nacionales a este respecto pueda procederse a la ordenación de las enseñanzas instalando Centros de educación especial allí donde sean necesarios.

Por tales razones, y en cumplimiento del Decreto de 7 de septiembre de 1954 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de abril último sobre la formación del Censo de población escolar, y considerando que, por lo que a los niños deficientes se refiere, este Censo no puede hacerse en la misma forma que la propuesta con carácter general para los niños normales, por exigir un previo diagnóstico de la deficiencia.

Este Ministerio ha resuelto disponer que para la formación del Censo de deficientes físicos y psíquicos de edad comprendida entre dos y veinte años se sigan las siguientes normas:

Por el Patronato Nacional de Educación Especial se procederá a la confección de un cuestionario impreso para la obtención de ese Censo. En este cuestionario figurarán debidamente dispuestos los datos que se estime preciso conocer, así como las instrucciones convenientes para el mejor cumplimiento de lo que en él se pide.

El Patronato remitirá a sus Secciones Provinciales ejemplares de este cuestionario, las cuales, a su vez, los distribuirán entre las Juntas Municipales de Enseñanza de la provincia, quienes serán las verdaderas realizadoras de este Censo.

Cuando las Juntas Municipales reciban los impresos procederán a convocar a todos los padres o tutores de los enfermos objeto del Censo, y en su presencia, y con los datos que verbalmente ellos vayan facilitando, se procederá a diligenciar el cuestionario por un funcionario de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria. La convocatoria deberá hacerse por todos los medios al alcance de las Juntas (prensa, radio, bandos de la Alcaldía o cédula de citación).

En representación de los enfermos acogidos en algún establecimiento benéfico comparecerá el Presidente del Patronato del Centro o su representante legal.

En el cuestionario se realizará la inscripción de todos los deficientes físicos o psíquicos, de edad comprendida entre dos y veinte años, ambos inclusive, tanto presentes como ausentes. Para el diagnóstico de la deficiencia será preceptivo el asesoramiento y dictamen del Médico-vocal de la Junta Municipal.

Las Juntas Municipales deberán realizar la inscripción en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de recepción de los ejemplares del cuestionario, y una vez diligenciados los remitirán a las respectivas Secciones Provinciales del Patronato. En el archivo de la Junta Municipal se deberá conservar una copia de los datos remitidos a la Sección Provincial.

Recibidos los cuestionarios cumplimentados, las Secciones Provinciales del Patronato procederán al estudio de los mismos, depurando sus datos y solicitando, en caso necesario, aclaraciones o rectificaciones si se aprecian errores de concepto o de forma. Cada Sección Provincial, a su vez, obtendrá una copia de los cuestionarios recibidos de sus Juntas Municipales. Estos trabajos serán realizados en el plazo máximo de treinta días.

Terminada la labor por la Sección Provincial se remitirán los cuestionarios originales de las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria al Patronato Nacional de Educación Especial, que realizará la elaboración de las estadísticas correspondientes.

Este Censo de deficientes físicos y psíquicos deberán referirse en toda España a una misma fecha, que será fijada por el Patronato Nacional de Educación Especial.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid 1 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico del Departamento, y Presidentes de las Secciones Provinciales del Patronato Nacional de Educación Especial de las Juntas Municipales de Enseñanza.

ORDEN de 2 de febrero de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional parroquial en la provincia de Lugo.

Ilmo Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuela Nacional Parroquial, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de local, que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela; que la Parroquia peticionaria se compromete a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a la que en su día se designe para regentarla; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con carácter nacional parroquial la Escuela que se solicita, con su provisión, organización y dirección sometidas a la acción tutelar de la Iglesia Católica.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente, con carácter de «Parroquial», una Escuela Nacional unitaria de niñas en Villamartin Grande, de la Parroquia de San Julián de Cabarcos, del Ayuntamiento de Barreiros (Lugo).

2.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra Nacional con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre), el nombramiento de la Maestra con destino a esta nueva Escuela será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las vigentes disposiciones por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de febrero de 1956 por la que se crean Escuelas Nacionales en el poblado del pantano de Prada (Orense).

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por la Empresa Hidroeléctrica Moncabril, Sociedad Anónima, en solicitud de la creación de una Escuela Nacional, en el poblado del Pantano de Prada (Orense), en régimen de Consejo de Protección Escolar.

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales, que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela solicitada; que el Consejo de Protección Escolar se compromete a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente al que se designe para regentarla, que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional unitaria de niños en el poblado del Pantano de Prada, del término municipal de Prada (Orense)

2.º Que la citada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria

b) Presidente efectivo: El señor Director de la Empresa Hidroeléctrica Moncabril, S. A.

c) Secretario: Don Luis Díaz Martín.

d) Vocales: El señor Inspector de Enseñanza Primaria de la zona y el Jefe de Asuntos Sociales de la citada Empresa.

3.º El funcionamiento de esta Escuela se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto sobre gratificaciones complementarias al Maestro y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial, fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestro Nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro Nacional, con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección general de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de febrero de 1956 por la que se crea una Escuela Nacional en la finca «El Realengo» del término municipal de Jativa (Valencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor propietario de la finca «El Realengo», del término municipal de Jativa (Valencia), en solicitud de la creación de Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección Escolar.

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de local, que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela solicitada; que el Consejo de Protección Escolar se compromete a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a la que en su día se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; los favorables informes emitidos al expediente y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente y con destino a la finca de «El Realengo» del término municipal de Jativa (Valencia), una Escuela Nacional de asistencia mixta servida por Maestra.

2.º Que la citada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: Don Antonio María de Oriol y Urquijo.

c) Vocales: La señora Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona, el reverendo Cura Párroco de Rafelguaraf (Valencia) y don Angel Núñez Vázquez.

3.º El funcionamiento de esta Escuela Nacional se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d) del número quinto sobre gratificaciones complementarias a la Maestra, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra Nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra Nacional, con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el

apartado segundo de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

5.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 3 de febrero de 1956 por la que se trasladan a nuevos locales las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan.**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para el traslado a nuevos locales de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se harán mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder al traslado que se interesa, el que redundará en beneficio de los intereses de la enseñanza; que los nuevos locales reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas; que se han cumplido, todas las formalidades exigidas en la Orden ministerial fecha 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18 de enero) y los favorables informes emitidos en cada caso por la Inspección Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto:

Trasladar al edificio de la Escuela graduada de niños, constituyendo sección de la misma, la Escuela unitaria de niños, del casco del Ayuntamiento de Callosa de Segura (Alicante).

Que las Escuelas Nacionales de niños y niñas del Ayuntamiento de Villamanzo (Burgos) se trasladen a los nuevos edificios, construidos al efecto.

Que la Escuela de párvulos del casco del Ayuntamiento de Villanueva de Sigüenza (Huesca) se traslade al nuevo edificio escolar ofrecido al efecto.

Que las Escuelas Nacionales de niños y niñas del Ayuntamiento de Urdúes (Huesca) se trasladen a los nuevos edificios escolares construidos al efecto.

Que las cinco unitarias de niñas, una de párvulos y unitarias de niños números 1, 5, 6 y 8 se trasladen al edificio escolar ofrecido al efecto, en el casco del Ayuntamiento de Monzón (Huesca), constituyendo una Escuela graduada de niñas de cinco secciones y una Escuela graduada de niños con cuatro secciones.

Que la Escuela unitaria de niños de Caladell del Moral del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga), se traslade al nuevo local ofrecido al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 9 de febrero de 1956 por la que se aprueba la devolución de la fianza complementaria al contratista de las obras de construcción de las Escuelas del Grupo escolar conmemorativo «Fernando el Católico», de Zaragoza.**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del contratista don Felipe Santaflorentina López de Oñate de las obras de construcción del Grupo Escolar conmemorativo «Fer-

nando el Católico», de Zaragoza, en petición de que le sea devuelta la fianza complementaria constituida para garantizar la ejecución de las referidas obras.

Teniendo en cuenta que el interesado acompaña a su petición certificaciones en las que se hace constar que ha realizado más del 25 por 100 de dichas obras y que está al corriente del pago de los Seguros Sociales y del Montepío Laboral, de conformidad con la Ley de 17 de octubre de 1940, habiendo emitido la Asesoría Jurídica el siguiente dictamen: «La Asesoría Jurídica presta su conformidad a la propuesta de la Sección de Construcciones Escolares sobre devolución de la fianza complementaria a don Felipe Santaflorentina López de Oñate, contratista de las obras de construcción del Grupo Escolar conmemorativo «Fernando el Católico», de Zaragoza, puesto que se acredita por certificado del Arquitecto Director haberse realizado el 25 por 100 de la obra».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea devuelta al contratista de las obras de construcción del Grupo Escolar conmemorativo «Fernando el Católico», de Zaragoza, la fianza complementaria constituida por el interesado para garantizar la ejecución de las referidas obras, por lo que el Ilmo. Sr. Delegado Central de Hacienda, Caja General de Depósitos, entregará a don Felipe Santaflorentina López de Oñate el importe del resguardo en metálico de fecha 2 de agosto de 1955, por 18.783,10 pesetas, números 857.014 de entrada y 160.109 de registro, una vez abonados los derechos reales correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 5 de febrero de 1956 por la que se desestima la revisión de precios de las obras de reparación de las Escuelas Preparatorias del Instituto «Ramiro de Maeztu», de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Francisco Jiménez Ontiveros y Solís, contratista de las obras de reparación del edificio en el que están instaladas las Escuelas Preparatorias del Instituto «Ramiro de Maeztu», de Madrid, en petición de que se le conceda la revisión de precios de las referidas obras.

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas y el dictamen de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, que dice: «La Orden de 7 de febrero de 1955, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14, dispone que las obras adjudicadas con anterioridad a la publicación del Decreto de 13 de enero del mismo año tendrán de echo a revisión de precios con arreglo a las condiciones en que se hubieren contratado. Por tanto, en principio la obra a que se refiere este expediente puede estar sujeta legalmente a revisión de precios; ahora bien, procederé a considerar qué clase de revisión es la que afecta y puede, por tanto, aprovechar al contratista.»

«En el pliego de condiciones que rigió para la subasta se hizo constar una cláusula especial sobre posibilidad de revisión de precios, amparado en el número primero de la Orden de 11 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), por lo que aquellos proyectos en que no se hubieran introducido las modificaciones de precios que para el ramo de la construcción dispuso la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953, tendrán dere-

cho a la revisión previa solicitud de parte interesada.»

«Por tanto, para que la revisión proceda y pueda beneficiar al contratista sería necesario demostrar que los aumentos de precios establecidos por la citada Orden de 12 de diciembre de 1953 no se han recogido ni reflejado en el proyecto que redactó la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas con fecha 14 de junio de 1954; y como de un lado, y por la fecha que lleva este proyecto, es natural que se hayan incluido en el mismo las expresadas elevaciones, y, por otra parte, el Jefe de la Oficina, señor Navarro Borrás, manifiesta que no procede la revisión, o sea, que estos incrementos ya se consideraron oportunamente es claro que, salvo prueba en contrario que no ofrece en su solicitud el contratista, no procederá estimar tal petición, y de conformidad con lo que la Sección propone deberá desecharse la solicitud referida, por no concordar con las disposiciones reglamentarias vigentes sobre revisión de precios».

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien desestimar la petición del contratista don Francisco Jiménez Ontiveros y Solís de las obras de reparación de las Escuelas Preparatorias de Instituto «Ramiro de Maeztu», de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 10 de febrero de 1956 por la que se nombra Profesor Especial de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Marbella a don Miguel Rodríguez López.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Málaga.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nominar Profesor especial de Formación Religiosa en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Marbella a don Miguel Rodríguez López.

2.º Este Profesor especial, a partir de la fecha de toma de posesión, disfrutará la retribución anual de 8.000 pesetas.

3.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Málaga, en el término de ocho días, a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1956.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 9 de febrero de 1956 por la que se concede la excedencia voluntaria al Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se indica.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe en 18 de enero último don Sebastián Mariné Bigorra, Catedrático numerario de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives» de Valencia, solicitando la excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1954, ha tenido a bien conceder al señor Mariné Bigorra la excedencia que solicita conforme a lo que establece en la letra A) de su artículo noveno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de febrero de 1956.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 6 de febrero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Esteban Orbeogo. S. A.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de enero del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento, por la entidad mercantil Esteban Orbeogo, Sociedad Anónima.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que, dando lugar al recurso interpuesto a nombre de la empresa Esteban Orbeogo, S. A., contra resolución del Director general de Trabajo, de fecha diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y tres, que le impuso la multa de doscientas pesetas, debemos declarar y declaramos, que los incrementos concedidos voluntariamente del treinta por ciento de los salarios a los productores a su cargo, no son computables a efectos de constituir el fondo del plus de cargas familiares, ni, por tanto, venga obligada la empresa citada a la entrega del quince por ciento de la cuota global, estimando no haberse cometido la infracción atribuida en la resolución impugnada.

Devuélvase la suma depositada para el pago de la multa impuesta.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea.—Ramiro F. de la Mora.—Ignacio Sáenz de Tejada (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de febrero de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 6 de febrero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Archicofradía Sacramental de San Pedro, San Andrés y San Isidro.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de diciembre del pasado año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento, por la Archicofradía Sacramental de San Pedro, San Andrés y San Isidro, de esta capital.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la demanda de la Pontificia y Real Archicofradía Sacramental de San Pedro, San Andrés y San Isidro, de esta capital, contra la resolución de la Dirección General de Previsión de once de junio de mil novecientos cincuenta y uno, debemos confirmar y confirmamos tal Resolución absolviendo a la Administración de la demanda contra ella deducida.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea.—José Cordero de Torres.—Ignacio Sáenz de Tejada.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de febrero de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 6 de febrero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Luengo y Compañía, S. L.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de diciembre del pasado año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Luengo y Compañía, S. L.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción planteada por el Ministerio Fiscal y en recurso interpuesto por Luengo y Compañía, Sociedad Limitada, contra Resolución de la Dirección General de Previsión de veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución, absolviendo a la Administración de la demanda contra ella deducida.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea.—José María Cordero de Torres.—Ignacio Sáenz de Tejada.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de febrero de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 6 de febrero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Sánchez Bravo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de diciembre del pasado año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Sánchez Bravo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad e ineficacia legal del acta de liquidación de cuotas para el Montepío de la Industria Textil, sección del Esparto, señalada con el número setecientos cuarenta y siete y levantada por el Inspector provincial de Trabajo de Murcia con fecha dos de noviembre de mil novecientos cincuenta a la Empresa de don Pedro Sánchez Bravo, y declaramos asimismo nula la resolución recurrida de la Dirección General de Previsión de doce de enero de mil novecientos cincuenta y dos, debiendo reponerse el expediente al trámite de formulación de nueva acta con los requisitos legales y devolviéndose al recurrente la cantidad entregada para entablar su reclamación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea.—Ramiro F. de la Mora.—José Cordero Torres.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de febrero de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 6 de febrero de 1956 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de León.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de diciembre del pasado año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de León.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por el Excmo. Ayuntamiento de León contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, confirmatoria de la multa de dos mil pesetas impuesta por el Delegado provincial de Trabajo a dicha Corporación por razón del acta de infracción de que se deja hecho mérito, y sin modificación alguna de aquella resolución, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio de Lecea.—Ramiro F. de la Mora.—José Cordero Torres.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de febrero de 1956.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 13 de febrero de 1956 por la que se descalifica la casa barata número 4 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 11 de la calle de Nervión (grupo Cruz del Rayo), de esta capital solicitada por don Jesús Puyal.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Jesús Puyal solicitando descalificación de la casa barata número 4 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 11 de la calle de Nervión (grupo Cruz del Rayo), de esta capital:

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 20 de febrero de 1930, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima:

Resultando que la indicada casa cuya descalificación se solicita se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo:

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Je-

sús Puyal Puyal, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 6 de los corrientes, la cantidad total de 20.102,41 pesetas, importe del resto del préstamo que faltaba por amortizar, prima a la construcción, más la indemnización correspondiente.

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer al designar a su propietario de las imitaciones impuestas por las disposiciones vigentes un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes.

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata número 4 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 11 de la calle del Nervión (grupo Cruz del Rayo), de esta capital.

Segundo.—Que don Jesús Puyal Puyal, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1956.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 13 de febrero de 1956 por la que se declara vinculada a doña Aurora González de Villaumbrales y Redón la casa barata y su terreno número 128 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada con el número 156 de la calle Jorge Juan de esta capital.**

Ilmo. Sr. Vista la instancia de doña Aurora González de Villaumbrales y Redón en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 128 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 156 de la calle de Jorge Juan, de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca al fallecimiento de su madre, doña Ana María Redón, y lo acredita con la escritura de herencia hecha en Madrid a 5 de abril de 1955 ante don Manuel de la Cámara Álvarez bajo el número 1.031 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo propietario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa que en este caso, y según escritura de 1 de octubre de 1926 ante don Jesús Castro, asciende a 19.429,90 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Aurora González de Villaumbrales y Redón la casa barata y su terreno, número 128 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 156 de la calle de Jorge Juan, de esta capital, que es la finca, número 3.570 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 686, libro 160 de la Sección primera, folio 31 vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, y los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años a contar desde el 6 de agosto de 1929 pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1956.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 8 de febrero de 1956 por la que se convoca a exámenes de ingreso para cubrir quince plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Montes.**

Ilmo. Sr.: A fin de disponer en todo momento de personal de Ayudantes de Montes capacitado para cubrir las necesidades que se vayan originando, ya por bajas naturales o por otras causas, en los Servicios dependientes de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, o bien en otros Servicios Forestales de diversos Organismos, y establecidos por los Decretos de 10 de febrero de 1943, modificado por el de 30 de mayo de 1952, las normas de ingreso y estudios a que han de sujetarse la formación profesional de los Ayudantes de Montes,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Convocar a exámenes de ingreso para cubrir quince plazas de Aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Montes, en las condiciones fijadas en el Decreto de 10 de febrero de 1943 y artículo primero del Decreto de 30 de mayo de 1952 y normas complementarias que para su aplicación dicte la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Art. 2.º No cubrirán número en el total de plazas convocadas aquellos opositores que, reuniendo todos los requisitos exigidos y aprobados en los exámenes de ingreso, fueran hijos o huérfanos de Ingenieros y Ayudantes de Montes o de personal del Cuerpo de Guardería Forestal del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de febrero de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

**ORDEN de 12 de febrero de 1956 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de las zonas de Galar y Esparza de Galar (Navarra).**

Ilmos. Sres.: Por Decretos de 17 de junio de 1955 se declararon de utilidad pública y de urgente ejecución las concentraciones parcelarias de las zonas de Galar y Esparza de Galar (Navarra), y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de Concentración Parcelaria, se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo de los referidos Decretos.

La Comisión Técnica creada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, ha redactado la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras que han de realizarse en dicha zona para que la concentración parcelaria se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles y para que de ella se obtengan los mayores beneficios para la producción y para los agricultores afectados.

En su consecuencia, procede que este Ministerio preste su aprobación al plan citado y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Galar y Esparza de Galar (Navarra), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decretos de 17 de junio de 1955.

Art. 2.º Las obras incluidas en la primera parte del Plan y, por tanto, declaradas de alto interés su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

a) Acondicionamiento de la red de caminos principales de servicio de los términos municipales de Galar y Esparza de Galar.

b) Saneamiento de algunos sectores del término municipal de Galar.

c) Acondicionamiento de fuentes y abrevaderos en el término municipal de Galar y ampliación del abastecimiento de aguas a Esparza de Galar.

d) Encauzamiento de un barranco en el término municipal de Esparza de Galar; y

e) Construcción de un aprisco para 300 cabezas de ganado lanar en el término municipal de Esparza de Galar.

La redacción de los proyectos correspondientes a las obras incluidas en los apartados b), c), d) y e) corresponde a Instituto Nacional de Colonización, siendo de la competencia del Servicio de Concentración Parcelaria la redacción del proyecto correspondiente a las obras incluidas en el apartado a).

La ejecución de todas las mejoras territoriales y obras enumeradas será de la competencia del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, se establece la siguiente clasificación para las obras incluidas en la primera parte del Plan:

I.—De interés general para la zona y a ejecutar en su totalidad a expensas del Instituto Nacional de Colonización:

a) Acondicionamiento de la red de caminos de servicio principales en los términos de Galar y Esparza de Galar.

b) Saneamiento de algunos sectores en Galar y encauzamiento de un barranco en Esparza de Galar.

c) Acondicionamiento de fuentes y abrevaderos en Galar y ampliación del abastecimiento de aguas en Esparza de Galar.

II.—De interés común para los propietarios beneficiados subvencionados con el cuarenta por ciento de su importe, de-

biendo aportar el sesenta por ciento restante en los diez años siguientes a la terminación de la obra:

a) Construcción de un aprisco para 300 cabezas de ganado lanar en Esparza de Galar.

Art. 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan se ajustará a los siguientes plazos:

OBRAS	FECHAS LIMITES DE	
	Presentación del proyecto	Terminación de las obras
I.—DE INTERÉS GENERAL:		
Acondicionamiento de la red de caminos de servicio principales en los términos de Galar y Esparza de Galar .....	15-V-56	15-X-56
Saneamiento de algunos sectores en Galar y encauzamiento de un barranco en Esparza de Galar .....	1-IV-56	15-VI-56
Acondicionamiento de fuentes y abrevaderos en Galar y ampliación del abastecimiento de aguas en Esparza de Galar .....	1-IV-56	1-VII-56
II.—DE INTERÉS COMÚN:		
Construcción de un aprisco para 300 cabezas en Esparza de Galar .....	1-IV-56	1-VII-56

Art. 5.º Por la Dirección General de Colonización y la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la realización de la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Galar y Esparza de Galar, y para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1956.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de febrero de 1956 por la que se concede autorización a don Manuel Rey Galbán para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Merchi núm. 1», situado al nordeste de la Punta del Chazo, entre Punta Ostral y Las Hermanas, en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Rey Galbán, vecino de Villagarzia de Arosa (Pontevedra) en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «Merchi núm. 1», situado al nordeste de la Punta del Chazo entre Punta Ostral y Las Hermanas, frente a la isla Ostral y el Arenal de Triñanes, en la ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder

a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.º La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356) debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina de acuerdo con las expresadas normas.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.º El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 6 de febrero de 1956.—Por delegación el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 6 de febrero de 1956 por la que se concede autorización a don Miguel Piñero Acosta y a don Manuel de la Peña para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Pipla número 2», situado entre la baliza del Porrón y la isla de San Bartolomé, en la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Miguel Piñero Acosta y don Manuel de la Peña, vecinos de Villagarzia de Arosa (Pontevedra), en la que solicitan la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones que se denominará «Pipla núm. 2», situado entre la baliza del Porrón y la isla de San Bartolomé, en la ría de Arosa, y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo in-

formado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.º La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.º El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 6 de febrero de 1956.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 10 de febrero de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Angela Brochain Urdiain.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Angela Brochain Urdiain en nombre y representación de la «Pensión Restaurante España», de Alsasua (Navarra), contra la resolución de la Dirección General del Turismo de fecha 7 de febrero de 1955;

Resultando que en expediente seguido a virtud de reclamación formulada por M. Emile Meganck se comprobó que a dicho señor se le había cobrado 73.10 pesetas por la estancia en el establecimiento citado, el día 20 de octubre de 1954, cuando lo procedente era percibir tan sólo 45.50 pesetas, en atención a las tarifas legalmente autorizadas al hospedaje, clasificado como Pensión de tercera clase, advirtiéndose, además, que el mismo utilizaba indebidamente la palabra «Hotel» en membretes y facturas; habida cuenta de lo que, y en previa audiencia de la propietaria de la mencionada Pensión, la Dirección General del Turismo, con fecha 7 de febrero de 1955, acordó ordenar a la referida industrial el reintegro a M. Meganck de la cantidad de 25 pesetas percibidas indebidamente, amonestando con severidad, concediéndole un plazo de ocho días para retirar de su propaganda el término «Hotel» e imponerle la multa de 500 pesetas dadas las infracciones cometidas; decisión que fué notificada el día 4 de marzo de 1955;

Resultando que contra la mencionada resolución de la Dirección General del Turismo doña Angela Brochain Urdiain interpuso recurso de alzada ante este Ministerio, que tuvo entrada en el Registro General del mismo el día 24 de marzo de 1955, por el que solicitó le fue-

se condonada la multa impuesta alegando, sustancialmente, que al ser requerida para que suprimiese la titulación indebida del establecimiento as, lo hizo en cuyo uso no había existido mala fe por su parte, añadiendo además que no cabía apreciar irregularidad en los precios cobrados al reclamante.

Resultando que trasladado el recurso a la Dirección General del Turismo dicho Centro directivo lo ha informado en el sentido de que procede la desestimación de la repetida alzada;

Resultando que al escrito de recurso se acompaña el resguardo acreditativo de haberse efectuado el ingreso del importe de la multa en la Caja General de Depósitos;

Resultando que remitido el expediente a la Sección de Recursos del Gabinete Técnico-administrativo del Ministerio ésta ha formulado la correspondiente propuesta de resolución;

Vistos el Decreto de 15 de febrero de 1952 y la Orden de 22 de octubre siguiente;

Considerando que es cuestión previa al examen de la de fondo que se plantea en este recurso determinar si la alzada ha sido interpuesta dentro del plazo de quince días que establece el párrafo segundo, artículo 10 de la Orden de 22 de octubre de 1952;

Considerando que en orden a la cuestión de procedimiento que se acaba de señalar aparece que la resolución contra lo que se dirige la presente alzada fué notificada con fecha 4 de marzo de 1955 y el escrito de recurso tuvo entrada en este Ministerio el día 24 del mismo mes y año, siendo por tanto evidente que en la interposición de la mencionada alzada se ha excedido el plazo de que disponía la industrial de referencia para el ejercicio de su derecho;

Considerando que por adolecer el repetido recurso del defecto esencial de procedimiento que ha quedado señalado procede declarar su inadmisibilidad, lo cual impide que se entre en el examen de la cuestión de fondo que el mismo plantea.

Este Ministerio ha resuelto no haber lugar a admitir el presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1956.—Por delegación, Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de Aduanas

*Haciendo pública una instancia suscrita por la Junta de Obras del Puerto de Algeciras solicitando el establecimiento de un depósito franco en dicho puerto.*

Suscrita por el Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Algeciras, se ha recibido en este Centro directivo la instancia que se transcribe a continuación: «Excmo. Sr.: La Junta de Obras del Puerto de Algeciras, y en su nombre y legal representación el suscrito Presidente, procediendo en ejecución de acuerdo adoptado por el Pleno de la misma al punto quinto de su sesión celebrada, con ordinaria de primera citación en el día 30 de noviembre último, ante V. E. comparece y con los debidos mayores respetos y alta consideración tiene el honor de exponer:

Es de muy antiguo sentida la necesidad del establecimiento en el puerto de Algeciras de un depósito franco que imperiosamente reclaman su privilegiada situación geográfica, sobre el Estrecho de Gibraltar, el mas transitado del mundo, con gran diferencia sobre los pasos de Panamá, Suez y otros, y por tanto, escala natural de los barcos que navegan entre América y Europa meridional y entre ésta y Africa Occidental, y el ser paso obligado, en la vía terrestre, entre Europa y Africa, como estribo de la comunicación marítima más corta entre ambos Continentes.

La usurpación de Gibraltar por los ingleses y la internacionalización de la zona de Tánger han arrebatado a España la hegemonía que de natural le corresponde sobre el Estrecho y es desde Algeciras de donde únicamente puede partir una ofensiva comercial contra los vecinos puertos extranjeros, atrayendo hacia España, nuestra Patria, siquiera sea en parte, el esplendor del intenso tráfico localizado en ellos y en que hasta el presente, por inexplicables motivos, no participa.

Son el puerto franco de Gibraltar y el de la Zona Internacional de Tánger donde se almacenan y distribuyen, tanto por el territorio el Protectorado Español en Marruecos, como para las zonas Norte y Oeste del Marruecos Francés, la casi totalidad de los productos comerciales y artículos de primera necesidad que en ellas se consumen, y que dan lugar a un movimiento comercial de extraordinaria importancia, que sólo contemplamos, sosten y base principal de ambos enclaves, verdaderos emporios, fomentadores, en contrario sentido de la miseria material y aun moral del adyacente Campo de Gibraltar, que apenas recibe las «migajas» de a enorme riqueza circulante, traducidas a todas las formas de un arraigado contrabando que, a pesar de la constante represión ejecutada, en vano se pretende extinguir.

Y proporcionando a Algeciras armas iguales a las de sus rivales vecinas, como es el depósito franco de que se trata, es de esperar se consigan positivos excelentes resultados, lo mismo en orden al movimiento y fomento de la riqueza nacional en esta zona que en lo que se refiere a la repercusión de su existencia y funcionamiento en cuanto a crear un arma eficazísima para la represión y disminución consiguiente del contrabando (tradicional estigma que gravita sobre esta noble comarca, y que quisiera acudirse), y a cuyo fin se dirigen, otras sabias medidas de Gobierno, que nacen de la indiscreta atención que los altos poderes del Estado dedican al Campo de Gibraltar, traducidas en eventuales realizaciones, movilizadoras de riqueza a que contribuiría el establecimiento del dicho depósito franco.

El importante tráfico, negociación y manipulación de mercancías de muy diversa índole que se efectúan en Gibraltar y en Tánger se hacen a merced de los depósitos en ellos existentes, denominado en la primera «Almacén del Rey», y tributan cuantiosamente a las respectivas Administraciones, puesto que por ocupación de superficie satisfacen tarifas elevadas ampliamente remuneradoras que se cree saber alcanzan, en el referido «Almacén del Rey», de Gibraltar, anualmente la cifra de 100 000 libras, equivalente a doce millones de pesetas.

Y de esta cifra índice puede deducirse el beneficio que al puerto de Algeciras, y derivadamente a la propia ciudad y Campo de Gibraltar, de que es cabeza, produciría el establecimiento del depósito franco y, por ende, al Tesoro público, que recogería todas las divisas en que, por imperativo legal, han de ser satisfechos los derechos correspondientes a su públi-

ca utilización recaudaciones garantizadas por las autoridades españolas competentes, y singularmente por las del Ramo de Aduanas, cuya legal intervención es exigida.

Por otra parte es sabido por reciente decisión de la importantísima Empresa naviera norteamericana American Export Line, sus grandes transatlánticos de pasajeros «Independence» y «Constitution», después de varios viajes de ensayo, y desde principios del próximo año han sustituido sus escalas en Gibraltar, por las que de forma regular y periódica efectuarán en Algeciras.

Ha seguido a ellos el acuerdo de la Compañía Nacional Ibarra, cuyos transatlánticos, que sirven la línea de Sud-América, «Cabo de Hornos» y «Cabo de Buena Esperanza», escalarán en Algeciras desde próximo viaje, interpolando nuestro puerto entre los de Tenerife y Barcelona, en los de regreso de América; y, según fundados rumores bien pudieran seguir este ejemplo otras importantes Compañías de navegación transoceánica.

La utilización de nuestro puerto como escala regular por estos buques ha de crear, de seguro, gran número de problemas de índole aduanera y fiscal, fácilmente solucionables con la creación del mencionado depósito franco.

Como función importantísima y de extraordinario valor, en cuanto a la patriótica finalidad que nos mueve de atraer hacia España y su puerto de Algeciras tráfico inédito, sin detrimento de los demás puertos españoles más o menos próximos, consideramos el abastecimiento de buques, que en tan gran número transitan obligadamente por el Estrecho de Gibraltar, y los de importación y transbordo y depósito para la reexportación, en exclusivo beneficio de nuestro país.

Para que Algeciras sea puerto de abastecimiento de buques sólo le faltan el combustible líquido y el depósito franco; porque cuenta ya, por virtud de obras últimamente realizadas, con agua abundante, de excelente calidad y depurada por cloraminas, servida a presión en todos los muelles de atraque, incluso en el Dique Norte (y aun en fondo, por barqueaje efectuado con la nueva embarcación últimamente adquirida y en servicio «L. C. T-5-Angüla» con alibes para 300 toneladas, apta para transbordar vehículos y dotada de monitor para extinción de incendios, suministrada por la Empresa Nacional «Ecano» siendo este elemento, agua, escaso y carísimo, en puertos extranjeros próximos.

El suministro de combustible líquido está ya asegurado para pronto, puesto que la C. A. M. P. S. A. tiene solicitada y en tramitación adelantadísima en el Ministerio de Obras Públicas la correspondiente autorización administrativa para la instalación en terrenos de Isla Verde (definitivo emplazamiento del Depósito Franco que se propone) de los correspondientes depósitos de capacidad suficiente para un excelente buen servicio.

La concesión del Depósito Franco vendría a completar lo necesario para un eficazísimo rendimiento del puerto de Algeciras, en el orden expresado de abastecimiento de buques y apoyo de los tráfico de importación y de transbordo y almacenamiento para posterior reexportación de mercancías.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Nuestra petición ha de basarse en la disposición de la base cuarta del Real Decreto-ley de 11 de junio de 1929, que establece que el número de Depósitos Francos será ilimitado; en se, la Junta de Obras del Puerto, Corporación oficial delegada de la Administración del Estado, por preceptos de la Ley de Juntas de 7 de julio de 1911, de la Ley de Puertos, de

19 de enero de 1928, y del Reglamento para su aplicación de igual fecha, y estar preceptuado por el Decreto del Ministerio de Hacienda, de 17 de octubre de 1947, aprobatorio de las vigentes Ordenanzas de Aduanas (artículo 224) en que sólo se concederán tales Depósitos Francos a las Corporaciones oficiales; en la obvia conveniencia del Estado derivada de la obtención de divisas extranjeras; en que han de efectuarse los pagos de los servicios que los dichos Depósitos prestan, según la Orden ministerial de Hacienda, de 20 de diciembre de 1932 y por último, en que siendo, por definición, ilimitado el número de estos establecimientos, no valdrán contra la concesión que se solicita consideraciones sobre la proximidad de la Zona Franca de Cádiz (y porque sus peculiares funciones comerciales son distintas) ni de otros Depósitos Francos más o menos alejados, puesto que en el Norte de la Península coexisten los de Pasajes, Bilbao, Santander, Fión-Musel, Coruña y Zona Franca de Vigo, facilitando además su concesión el ser la Aduana de Algeciras marítima y de primera clase, condición exigida por el mencionado Real Decreto-ley de 11 de junio de 1929.

A mayor abundamiento, y para salir al paso de oposiciones que pudieran formularse, es de hacer constar que el patrón o criterio de tarificación o utilizar en la redacción y propuesta por la Dirección Facultativa de las Tarifas que se impongan por utilización del Depósito Franco de Algeciras, será el de las vigentes en los puertos extranjeros con que hay que competir, y desde luego caras, y que harán, por así decirlo, imposible toda reflexión por competencia para con idénticos establecimientos de los demás puertos españoles.

#### EMPLAZAMIENTO

Para el establecimiento del Depósito Franco, se consideran dos etapas, a saber:

**Primera y provisional.**—De inmediata implantación en el Almacén existente en el lado Sur del muelle de La Galera (puede verse representado en el plano general adjunto) con superficie útil de 960 metros cuadrados, fácilmente aislable del resto del puerto, y cuyo aislamiento no perjudica a éste, con zona de atraque inmediata y propia y servicio de agua potable.

**Segunda y definitiva.**—Posteriormente, y en forma rápida y fácil previa la ejecución, de acuerdo con el Ramo de Aduanas, de las obras necesarias previstas y en estudio, el Depósito Franco sería trasladado a la zona de Isla Verde y su dique adyacente, incluyendo en la misma los depósitos de combustibles líquidos a punto de ser concedidos a C. A. M. P. S. A., todo ello dispuesto, en líneas generales, de acuerdo con el anteproyecto general de obras en el Puerto, aprobado por Orden ministerial de 8 de abril de 1953.

#### EXPLOTACIÓN

La Junta explotaría, por sí misma, el Depósito Franco, constante la disposición legal que impide su arrendamiento (base cuarta del Real Decreto-ley de 11 de junio de 1929), y explícitamente acepta los compromisos, derivados de los preceptos del propio Decreto-ley y del Reglamento aprobado por Real Decreto de 22 de julio de 1930, relativos a presentar, dentro del plazo legal, la Memoria, planos y Reglamento del propio Depósito y las tarifas aplicables a las distintas operaciones que en aquél se efectúen, como también el acuerdo, en forma legal, aceptando la obligación de reintegrar al Estado, desde la apertura al servicio público de los gastos de personal y material (básculas y elementos necesarios; libros impresos, material de escritorio de la Aduana y de los

empleados, etc.) que ocasione su intervención y vigilancia, extendiéndolo al de cualquier suma que pudiese quedar en descubierto hasta el plazo de cuatro años, contados desde el día en que se acordase su supresión, y cualquier otra que se derive de las disposiciones legales o reglamentarias que los rigen ahora o en lo sucesivo.

#### DOCUMENTOS GRÁFICOS ANEJOS

Se acompañan, a título informativo, los siguientes:

1) Plano general del puerto de Algeciras, en su estado actual, con señalamiento de las obras que, para su modernización y mejoramiento, se ejecutan y proyectan, por virtud de los empréstitos autorizados a la Junta, y como comprendidas en el anteproyecto general de las mismas, aprobado por Orden ministerial de 8 de abril de 1953, con designación del emplazamiento que se destina al Depósito Franco, en las dos etapas de su instauración como provisional y definitiva.

2) Hoja de datos estadísticos del movimiento del puerto, en los últimos años 1946 a 1954, que evidencia el progreso obtenido en los más importantes factores de su tráfico y tuvo gran aumento, al contar con Depósito Franco, es racional y fácilmente previsible.

Por méritos de lo anteriormente expuesto y virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Junta, el Presidente que tiene el honor de suscribir, a V. E., con reiteración de los debidos mayores respetos, antes expresados,

Suplica, teniendo por admitida esta solicitud, se digne estimarla y, en consecuencia y si procede, previos los informes y trámites precisos, tenga a bien conceder a la Junta de Obras del Puerto de Algeciras, como Organismo delegado de la Administración Pública, la necesaria autorización para establecer y explotar en este puerto un Depósito Franco, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de aplicación y a cuantas condiciones le sean en particular señaladas.

Es gracia que no duda obtener de la notoria justificación de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Algeciras, para Madrid, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Firmado: Ilegible.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.—Madrid.»

Lo que se publica para conocimiento general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo de las Ordenanzas de Aduanas, a fin de que en el plazo de un mes puedan formularse las reclamaciones pertinentes ante este Centro directivo, por las entidades o personas a quienes interese dicha petición.

Madrid, 26 de enero de 1956.—El Director general, Ramón de Orbe.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Instituto de Estudios de Administración Local

*Convocando oposiciones para acceso a los cursos de habilitación de Depositarios de Fondos de quinta categoría de Administración Local.*

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo de Patronato de este Instituto y con los datos obtenidos del Ministerio de la Gobernación se convoca oposición de ingreso en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos para seguir en ella dos cursos, de duración mínima de cuatro meses cada uno, que habilitarán para obtener el título de Depo-

sitario de Fondos de Administración Local.

La oposición se regirá por las siguientes normas:

1.ª Se ingresará en el Cuerpo de Depositarios por la quinta categoría, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 169 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

2.ª Con sujeción al procedimiento del artículo 32 del Reglamento de 24 de junio de 1941, se fija en ciento cuarenta el número de plazas que han de ser provistas.

3.ª Los ejercicios se celebrarán en el domicilio social de este Instituto, en Madrid, ante uno o más Tribunales, integrados por tres o cinco miembros pertenecientes al Instituto y a su Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, presidiendo, por sí o por delegación, el Director general de Administración Local o el Director del Instituto. En todo caso, se requerirá la presencia de tres miembros para que los Tribunales puedan actuar válidamente.

4.ª Los aspirantes formularán las solicitudes a la Dirección del Instituto, presentándolas en la Secretaría General de dicho Centro, calle de Joaquín García Morato, 7, cualquier día hábil, de diez de la mañana a una de la tarde, hasta el día 14 de abril próximo, inclusive.

5.ª A efectos de notificaciones, cada aspirante hará constar su domicilio en la instancia, a la que deberá acompañar los documentos que acrediten las condiciones siguientes:

a) Ser español, varón, mayor de veintitún años de edad y no exceder de cuarenta y cinco en la fecha de publicación de esta convocatoria, lo que se justificará por certificación del Registro Civil correspondiente, la cual habrá de estar legalizada cuando el lugar de nacimiento no perteneciere a la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Ser Perito Mercantil, lo que se acreditará mediante el título correspondiente o testimonio notarial del mismo, o por certificación académica en la que conste haber sido constituido el depósito necesario para la expedición de aquél. Si no hubiere sido constituido dicho depósito, habrá de serlo inexcusablemente antes de formalizarse la matrícula en el primer curso.

c) Observar buena conducta, según certificación expedida por la Alcaldía del lugar de residencia del interesado.

d) Justificar la adhesión al Movimiento Nacional.

e) Reunir las debidas condiciones físicas y sanitarias, según certificación médica oficial que hará concreta referencia al estado de las facultades visual y auditiva y a la aptitud manual y locomotriz; no obstante, el Instituto podrá decretar el reconocimiento directo en los casos que estime procedente.

f) Carecer de antecedentes penales, según certificación del Registro central del Ramo.

g) Acreditar las condiciones que exige el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, en el caso de que se optara por acogerse a los turnos establecidos por ésta, y habrá de justificarse, mediante declaración jurada, no haber hecho uso de este derecho, con obtención de plaza al efecto en ningún caso.

6.ª Al presentar la instancia y los documentos se abonarán cien pesetas en concepto de derechos de admisión a la oposición, suma que solamente podrá ser devuelta a quienes, siempre que hubieran presentado la documentación completa, no fuesen admitidos en la convocatoria, y se entregarán dos fotografías, tamaño carnet, en cuyo dorso serán consignados los dos primeros apellidos y el nombre personal del aspirante.

7.ª Para el examen de los expedientes se constituirá oportunamente una Comisión que resolverá sobre la admisión de

los aspirantes y formará la relación de admitidos, la cual se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en la que constará la indicación, en su caso, del cupo restringido en que se les incluya. Los acuerdos de la Comisión serán inapelables.

8.ª Los aspirantes admitidos comparecerán el día 15 de octubre de 1956, a las once de la mañana, en el domicilio social del Instituto, donde, constituido el Tribunal, se procederá al sorteo público que determinará el orden de actuación de los opositores.

9.ª Los ejercicios de la oposición serán tres:

El primero constará de dos partes, que consistirán:

La primera en el desarrollo por escrito, en dos horas como máximo, de un tema de Aritmética mercantil y de otro de Contabilidad general, sacados a la suerte en el acto del examen, con arreglo al cuestionario aprobado al efecto, y la segunda, en la formación, también durante el plazo máximo de dos horas de un estado comparativo de sumas y restas, resolución de un problema de Aritmética mercantil y de un caso práctico de Contabilidad, en relación con los enunciados del programa de la primera parte de este ejercicio.

El segundo ejercicio consistirá en el desarrollo por escrito, durante una hora como máximo, de un tema general relacionado con los temas del Cuestionario del tercer ejercicio, pero que no necesitará atenerse a epígrafes determinados del mismo.

El tercer ejercicio consistirá en desarrollar oralmente, durante veinte minutos, dos temas extraídos a la suerte en el acto del examen: uno de cada parte del cuestionario redactado al efecto, y que se inserta a continuación de la presente convocatoria.

10. El primero y segundo ejercicio serán puntuados de 0 a 15. En el tercero, cada tema se puntuará de 0 a 5. Para aprobar el primero y el segundo ejercicio, el opositor habrá de obtener una mínima de 7,50 puntos. En el tercero el opositor habrá de obtener una mínima de cinco puntos.

La puntuación oficial será la media aritmética de las que otorgaren los miembros calificadores.

11. Los opositores que cubrieren plaza en los tres ejercicios precedentes podrán optar a un cuarto, de carácter voluntario, consistente en la traducción de idiomas vivos, cuyo conocimiento se alegue. A estos efectos deberán consignar la petición, precisa y exclusivamente, en la solicitud de la oposición.

Por cada idioma alegado, la aptitud en la traducción directa determinará la acumulación, entre los aprobados que puedan cubrir plaza, de un punto como máximo en la calificación general de puntuaciones, y de dos puntos también como máximo, en la traducción inversa.

12. El orden definitivo de los opositores estará determinado por la suma de puntos obtenidos en todos los ejercicios, y constará en la lista que será formulada por el Tribunal o Tribunales calificadores, a la Dirección del Instituto.

13. Los ejercicios se practicarán en llamamiento único. Solamente en casos de excepción y por motivos justificados, a juicio del Tribunal, podrá examinarse éste fuera de dicho llamamiento al opositor que lo solicitare precisamente antes de ser llamado en el turno único, pero en ningún caso podrá concederse otra prórroga.

14. Para formar la lista definitiva de los opositores a quienes, hasta un máximo de cuarenta, se declare ingresados en la Escuela la Dirección del Instituto se ajustará a las puntuaciones definitivas, conjugándolas con la reserva de cupos establecidos por la Ley de 17 de julio de 1947, y resolviéndose los empates a tenor

del artículo quinto de la propia Ley en los turnos reservados, y ateniéndose a la mayor edad en los restantes.

Si quedaren aspirantes que, según el orden de puntuaciones obtenidas, no pudieran ser incluidos en la relación definitiva de ingresados, por rebasar del número de plazas, se considerarán desaprobados a todos los efectos.

15. Los ingresados que hubieren tenido actuación relevante en la oposición y acreditaren escasez de recursos económicos, disfrutarán de matrícula gratuita en los cursos y se les acumulará, con carácter de beca, el beneficio correspondiente, siempre con sujeción a las condiciones, y dentro de los límites que señala el artículo 40 del Reglamento del Instituto.

16. Los cuestionarios para el primer y tercer ejercicios de la oposición han sido aprobados por el Ministerio de la Gobernación, y se insertan seguidamente.

Madrid, 13 de febrero de 1956.—El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

## PROGRAMA DEL PRIMER EJERCICIO

### ARITMÉTICA MERCANTIL

1. Concepto de la Aritmética mercantil.—Adición y sustracción de números enteros; propiedades fundamentales.

2. Multiplicación de números enteros; propiedades y operaciones abreviadas.

3. División de números enteros; propiedades y operaciones abreviadas.

4. Potenciación y radicación de números enteros. Raíz cuadrada.

5. Divisibilidad. Caracteres de divisibilidad.

6. Números primos y formación de la tabla. Descomposición de un número en sus factores primos.

7. Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.

8. Fracciones ordinarias. Simplificación y reducción de quebrados. Adición y sustracción.

9. Multiplicación, división, potenciación y radicación de quebrados.

10. Fracciones decimales; operaciones. Conversión de fracciones ordinarias en decimales y viceversa.

11. Números concretos o denominados. Conversión de complejos e incomplejos. Operaciones con los números concretos.

12. Magnitudes proporcionales, razones y proporciones.

13. Regla de tres, simple y compuesta.

14. Repartos proporcionales. Aligación.

15. Sistema métrico decimal. Medidas de longitud, de superficie y agrarias, volúmenes y densidades.

16. Medidas de capacidad y peso, del tiempo y de valores.

Sistema monetario español e ideas de los sistemas extranjeros.

17. Medidas antiguas de pesas y medidas. Operaciones de mercaderías.

18. Interés simple. Fórmulas generales; divisores y multiplicadores fijos.

19. Descuento simple, comercial y racional. Fórmulas. Facturas de descuento y negociación.

20. Operaciones con efectos públicos: compraventa y pignoración; renta netá; tanto de interés real.

### CONTABILIDAD GENERAL

1. Contabilidad: concepto, fines, importancia.—Terminología contable.—Sistemas y métodos de Contabilidad.

2. Principios fundamentales de la partida doble.—Libros de Contabilidad: clasificaciones; disposiciones legales sobre los mismos; su fuerza probatoria.

3. Libro de inventarios y balances; definición y rayado; su importancia. Inventario inicial y anual, contable y extracontable.—Valoración de los elementos del activo y pasivo.

4. Libro diario; definición y rayado.

Clasificación cronológica del movimiento de valores.—El borrador como base del diario.—Redacción de asientos en el diario: asientos recapitulativos Corrección de errores.

5. Libro mayor: su objeto y rayado. Mayor general y mayores auxiliares. Índice del mayor. Traslado de asientos del diario al mayor.—Corrección de errores.

6. Cuentas: clasificación general.—Cuenta de capital.

7. Movimiento y saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias y de sus derivados. Cuentas de gastos generales y sus divisionarias.

8. Cuentas de caja, valores mobiliarios, efectos a cobrar, efectos a negociar, efectos sobre el extranjero y efectos a pagar.

9. Cuentas de mercaderías y propiedades.—Generalidades sobre amortización de los elementos del activo sistema de contabilización.—Distinción entre una cuenta de valor y su correlativa de explotación.

10. Cuentas personales: sus clases.—Operaciones de cuenta propia y de cuenta ajena; consideraciones sobre el saldo. Especial referencia a la liquidación de las cuentas personales en moneda extranjera.

11. Cuentas corrientes con interés; método de saldos.

12. Negocios de participación: concepto legal y desarrollo contable.—Idea de la comisión mercantil; cuentas por comisiones dadas y recibidas.

13. Cuentas de orden y transitorias; división que de ellas puede hacerse y funcionamiento de las más importantes.

14. Balance de comprobación; balance de saldos.—Balance general estudio de las operaciones que comprende.

15. Asientos de cierre y reapertura.—Diagramas de contabilidad; su utilidad y normas para su formación.

## PROGRAMA DEL TERCER EJERCICIO

### ELEMENTOS DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO

1. El Derecho: su concepto.—El Derecho público y privado.—Derecho político y Derecho constitucional.—Lo social y lo jurídico.

2. El Estado moderno: caracteres específicos.—Fines y elementos del Estado.

3. Las formas del Estado, de gobierno y de régimen.

4. La Constitución. Clasificación de las Constituciones.—El movimiento constitucional durante el siglo XIX.

5. La evolución constitucional española desde la Constitución de Bayona hasta la Segunda República.—El Movimiento Nacional: su significación política.

6. El Fuero de los españoles.—Los derechos sociales.—El Fuero del Trabajo.—La Organización sindical.

7. Organización política del Estado español. Instituciones.

8. El Derecho administrativo: concepto y fuentes.—El régimen administrativo y la personalidad de la Administración. Organos.—Potestades administrativas.

9. Los actos administrativos: concepto, clases, eficacia jurídica, revocación y suspensión.—El silencio de la Administración.

10. El funcionario público. Régimen de funcionarios.—Delitos de los funcionarios.

11. Organización de la Administración española. La Administración activa y la consultiva. El Consejo de Ministros y el Consejo de Estado.

12. La Administración local española. Organización y administración de las Entidades municipales. Autoridades y organismos municipales.

13. Organización y administración de las Provincias. Autoridades y organismos provinciales.

14. El Instituto de Estudios de Administración Local.

15. Obras y servicios locales. La municipalización y la provincialización de servicios.

16. Los contratos administrativos: su naturaleza, sujeto, objeto, forma, efectos y rescisión de los mismos.

17. Las garantías de los derechos e intereses de los particulares frente a la Administración.—Procedimiento administrativo.—Sistema de recursos.—El recurso de agravios.

18. Lo contencioso-administrativo. Jurisdicción y procedimiento contencioso-administrativo en España.

19. La responsabilidad de la Administración y de sus funcionarios.—Doctrina y legislación española.

20. Derecho civil: concepto y contenido.—Personas naturales y jurídicas.—Restricciones a la capacidad jurídica.—Ciudadanía y domicilio.

21. Derechos reales.—Propiedad. Posesión. Usufructo. Uso y habitación. Servidumbres.—Censos.—Prenda, hipoteca y anticresis.

22. Derechos de obligación. Obligación y sus clasificaciones.—Contratos. Sus elementos.—Clasificación de los contratos y breve idea de los más importantes.

23. Derecho de familia.—Matrimonio: sus clases.—Filiación. Clases de hijos.—Parentesco.—Sucesión testada e intestada.

24. Derecho social.—Contrato de trabajo.—Reglamentaciones de trabajo. Normas para su formación.—Los Seguros sociales.

#### ELEMENTOS DE ECONOMÍA Y HACIENDA

1. Lo político y lo económico.—Economía política y Política económica.—La actividad económica: sus elementos.

2. Las necesidades económicas y los regímenes sociales.—El liberalismo. El nacionalismo económico. El socialismo. El comunismo.

3. Factores de la producción: su combinación.—La población. La renta de la tierra.

4. El mercado. Oferta y demanda. La formación de los precios. La libre competencia. El Monopolio.

5. Concepto del valor. El marginalismo.—El dinero y los precios.

6. Crisis y ciclos económicos.—La Empresa: beneficio y riesgo.

7. El capital. El interés. El trabajo y los sistemas de su retribución.

8. Comercio internacional. El cambio extranjero. La balanza comercial.

9. La ciencia de la Hacienda: su concepto y relaciones con otras ciencias.—Actividad financiera: su concepto.—Necesidades e intereses individuales, colectivos y públicos.

10. Los gastos públicos: su naturaleza. Análisis de sus categorías. Aumento real y aparente de los gastos públicos.—Límites del gasto público.

11. El Presupuesto: concepto, significado y valor jurídico.—Clases de presupuestos.

12. Clasificación general de los ingresos públicos.—Idea de los ingresos de economía privada. Las Empresas públicas.

13. Los ingresos de economía pública. Sus clases: análisis comparativo de las mismas: su paralelismo y sus diferencias.

14. Las tasas y las contribuciones especiales: concepto y naturaleza. Fundamento de ambas categorías de ingresos públicos. Su utilización por las Entidades públicas, singularmente por las territoriales.

15. El impuesto: concepto, naturaleza y fundamento.—La soberanía tributaria. Clasificación general de los impuestos.

16. Terminología tributaria.—Conceptos fundamentales en la teoría general de la imposición.

17. Los efectos del impuesto. Especial estudio de los efectos económicos.—Repercusión.

18. Síntesis del sistema tributario español.

19. Los recursos extraordinarios. Impuestos extraordinarios y Deuda pública. Fundamento y justificación de la Deuda pública.

20. Clases de Deuda pública.—Emisión, conversión y amortización de la Deuda pública.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Declarando la caducidad de la concesión otorgada a don José Gómez Castejón para aprovechar aguas del río Cabriel con destino a la producción de energía eléctrica.*

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada a don José Gómez Castejón para aprovechar aguas del río Cabriel en término de La Pesquera (Cuenca), con destino a producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado «Salto del Barrancazo», asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto:

1.º Declarar la caducidad de la concesión otorgada en el río Cabriel, término municipal de La Pesquera (Cuenca) con destino a la producción de energía eléctrica, a don José Gómez Castejón por Real Orden del 17 de enero de 1929 de un caudal máximo de 9.000 litros por segundo, con un desnivel de 21,50 metros, con pérdida de la fianza que se hubiese constituido.

2.º Que el tramo de río a que afecta se reserva para los planes del Estado, a resultados del estudio que se hace por la Confederación Hidrográfica del Júcar, del pantano de Contreras.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro le comunico para su conocimiento, al del interesado y demás efectos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia debiendo informar acerca de la fianza que se hubiese constituido a los efectos de su incautación.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1956.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar:

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Autorizando a don Fernando Carmona Delgado, como Subdirector de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» para ocupar una parcela en el muelle de ribera de El Ferrol del Caudillo.*

Tramitado reglamentariamente el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña, a instancia de don Fernando Carmona Delgado, en su calidad de Subdirector de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», en solicitud de autorización para ocupar una parcela de dominio público de 8.215 metros cuadrados de superficie, en el trozo segundo del muelle de ribera, del puerto de El Ferrol del Caudillo, con el fin de construir una instalación destinada a la recepción, almacenamiento, suministros y distribución de combustibles líquidos, con arreglo al proyecto suscrito en diciembre de 1954 por

el Ingeniero de Caminos don Luciano Abrisqueta, sin que durante la información pública se haya formulado reclamación alguna y con el informe favorable de la Dirección facultativa y Junta de Obras del puerto de El Ferrol del Caudillo, Comandancia Militar de dicho Puerto, Ingeniero encargado del Servicio marítimo y Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con la propuesta, entre otros especiales y usuales en esta clase de concesiones, de que la Compañía interesada abonará en la Caja de la Junta, por semestres adelantados, y a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigna, un canon de pesetas 13 por metro cuadrado y año de superficie ocupada, canon que puede ser revisable por acuerdo de la Administración:

Resultando que pasado el referido expediente a informe de la Compañía petrolífera para su previa conformidad o reparos de las condiciones impuestas, conforme previenen las disposiciones vigentes, dicha Compañía Arrendataria, a virtud de su comunicación de fecha 29 de diciembre último, trasladada por el Delegado del Gobierno en «Campsa», con fecha 12 de enero del corriente año (entrada el 14), ha manifestado que presta su conformidad a las condiciones que figuran en el referido expediente con excepción de la cuarta, referente al canon de 13 pesetas propuesto, que estima debiera reducirse a cinco por metro cuadrado y año, basándose, no sólo en las ventajas que la instalación ha de reportar al mencionado puerto cuya ejecución fué interesada por la Junta del mismo y por el Ayuntamiento de la localidad sino también en que la «Pyspe» y la «Frigorífica Ferrolana» vienen abonando tres y 5,35 pesetas, respectivamente, por el expresado concepto; y

Considerando que el canon de 13 pesetas propuesto para la concesión a que este expediente se refiere no resulta excesivo, pero que, habida cuenta que las ventajas que la instalación ha de reportar a los intereses del puerto y de la localidad, y de que existen en el mismo otras autorizaciones, entre las que se encuentran la «Pyspe» y la «Frigorífica Ferrolana», con cánones de tres y 5,35 pesetas por metro cuadrado y año, que resultan insignificantes, y que, por tanto, procede revisar, al amparo de las respectivas cláusulas de sus concesiones, que autorizan a la Administración para revisarlas cuando circunstancias que lo justifican así lo aconsejen, razones que son de tener en cuenta para evitar diferencias, aceptando, de momento, y con carácter provisional, para la nueva autorización de que se trata, el canon de 5 pesetas por metro cuadrado y año, a condición de que por la Junta y su dirección facultativa, así como por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia se procede, seguidamente y sin demora alguna a una revisión de carácter general de los cánones impuestos a ésta y a todas las demás concesiones otorgadas en la zona de servicio de dicho puerto.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto que, con la condición impuesta en el considerando de la presente resolución, se acceda a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», para ocupar una parcela de dominio público de 8.215 metros cuadrados de superficie, en el segundo trozo del muelle de ribera del puerto de El Ferrol del Caudillo, con el fin de construir una instalación destinada a la recepción, almacenamiento, suministros y distribución de combustibles líquidos, quedando obligada a reponer los pavimentos a su ser y estado actual donde sea preciso levantarlos para colocación de tuberías.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente, suscrito en diciembre de 1954 por el Ingeniero de Caminos don Luciano Abrizqueta, en lo que no, resulte, modificado por las cláusulas de la concesión o por las modificaciones de detalle que se introduzcan en el replanteo o sean posteriormente autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de acuerdo con la dirección facultativa del puerto de El Ferrol del Caudillo, quedando obligado el peticionario a conservarlos en buen estado y sin que puedan ser destinadas a fines ni usos distintos a aquellos para los que se otorgada la presente autorización.

3.ª Esta autorización se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª En atención a las razones expuestas en el considerando de la presente resolución el peticionario abonará en la Caja de la Junta de Obras del puerto de El Ferrol del Caudillo, por semestres adelantados, y a partir de la fecha del replanteo, un canon de cinco pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada, canon que, a tenor de lo expuesto en el mencionado considerando será seguidamente revisado en unión del de todas las demás concesiones actualmente existentes en la zona de servicio del expresado puerto, debiendo la Junta y su dirección facultativa, así como la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, formular, seguidamente, la propuesta de la expresada revisión para la resolución definitiva que se estime procedente adoptar.

5.ª El peticionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la autorización y, en todo caso, antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta autorización con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, quedando igualmente obligado a presentarla en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales para los efectos correspondientes.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de El Ferrol del Caudillo, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El peticionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma que pueda verificarse éste antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dos años, contados, ambos plazos, a partir de la fecha de esta autorización.

8.ª Terminadas las obras, el peticionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, solicitando, al mismo tiempo, su reconocimiento final, que se verificará con intervención de la Dirección facultativa del Puerto de El Ferrol del Caudillo, levantándose acta de su resultado que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de El Ferrol del Caudillo.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras, serán de cuenta del peticionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el peticionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El peticionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo, subsidio familiar, seguros de vejez y de enfermedad y, en general, a cuantas de carácter social hoy rigen o se dicten en lo sucesivo, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta autorización del Reglamento de Costas y Fronteras, y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el peticionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la autorización, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el Excmo Sr Ministro de este Departamento, digo a V S para su conocimiento, el de la Junta y su Dirección facultativa del Puerto de El Ferrol del Caudillo, el de la entidad interesada y demás efectos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1956—El Director general, Gregorio Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Convocando a oposición las cátedras de «Terapéutica física», de las Universidades de Valencia y Valladolid.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha.

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, para su provisión en propiedad, por oposición directa, la cátedra de «Terapéutica física», de la Facultad de Medicina de las Universidades de Valencia y Valladolid, dotada con el sueldo anual de entrada de veinticuatro mil pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de diez mil pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931 en cuanto no esté afectado por la referida Ley, y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.  
2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos correspondientes para la obtención del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a apositar a cátedra de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare. Las circunstancias expresadas

en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones señalados en las Ordenes respectivas o en las que fija la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra, en su caso.

7.ª La establecida con el número cuatro en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

9.ª Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurriera ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplidos todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición novena.

e) Certificación de la Secretaría General del Movimiento sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones que antes se enumera.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o la exención de éste en su caso.

A la instancia deberán también unir los resguardos de haber satisfechos cincuenta pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 31 de octubre de 1952, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de diciembre) y setenta y cinco pesetas también en metálico por derechos de oposición a que hace referencia la de 10 de febrero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de marzo).

Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento, de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidas de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que concursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo ha hecho en pliego certificado y dentro del

plazo suficiente para que pueda llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 24 de enero de 1956.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

### Dirección General de Enseñanza Primaria

*Dando normas para solicitar subvención en concepto de Colonia Escolar.*

Con el fin de obtener cuantos elementos se consideren indispensables para una mejor distribución del crédito presupuestario consignado para la organización y sostenimiento de Colonias Escolares y conseguir un mejor funcionamiento de éstas, en beneficio de todos aquellos escolares cuya constitución física requiera cuidados y vida higiénica especial.

Esta Dirección General ha resuelto establecer las siguientes normas, a las que deberán sujetarse los peticionarios:

1.ª Podrán solicitar subvención para Colonias:

- a) Las Escuelas públicas del Estado.
- b) Las de Patronato de carácter público.

c) Las subvencionadas que hayan sido así declaradas por Orden ministerial; y  
 d) Las Entidades, Organismos o Empresas que costeen Colonias Escolares con fondos propios, siempre que su funcionamiento sea debidamente comprobado por la Inspección de Enseñanza Primaria, para las Escuelas que de ellos dependan, que serán forzosamente relacionadas de modo nominal en la petición.

2.ª Se considerarán preferentes, por este orden, en la distribución del crédito, las siguientes peticiones:

Primero. Escuelas que funcionen en régimen de cooperación social, conforme a la Ley de 22 de diciembre de 1953, siempre que ofrezcan cooperación económica en la obra de la Colonia. A este efecto detallarán la cuantía de la aportación para este exclusivo fin, y especificarán en el plan de funcionamiento de la Colonia la forma de su inversión y la de la subvención que solicitan, el que deberá ser aprobado por esta Dirección General.

Segundo. Los que soliciten utilizar las Colonias que el Ministerio establezca, a cuyo efecto indicarán si desean lugar marítimo o de altura.

Tercero. Las Escuelas solicitantes comprendidas en los apartados a) y b) que obtengan subvención para Colonias no podrán admitir colaboración económica si no funcionan en régimen de cooperación social y lo hubiesen expresamente solicitado en la forma y con los requisitos que se exigen en el número primero de la regla anterior.

Cuarto. Las peticiones se dirigirán al excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional, presentándose en las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria en el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y de treinta para las Islas Canarias.

Cualquier petición de quienes no figuren incluidos en los apartados del número primero, quedará automáticamente rechazada, así como las que no se ajusten al modelo oficial que se inserta.

Quinto. Las inexactitudes en cualquiera de los datos remitidos será motivo suficiente para no concederle en lo sucesivo subvención por tal concepto, con independencia de las sanciones de otro orden que procediesen.

Sexto. Las instancias se presentarán

con su copia simple, quedando esta última en poder de la Inspección Provincial, a efectos del fichero de Colonias Escolares.

Séptimo. Las Inspecciones de Enseñanza Primaria remitirán las instancias a la Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Creación de Escuelas), en el plazo de veinte días, a contar del día siguiente al que expiró el de presentación de las mismas, procurando hacerlo sucesivamente, por orden de presentación y sin esperar innecesariamente hasta el día señalado, entendiéndose que han de obrar en el Registro General del Departamento dentro del término expresado, para lo cual adoptarán las medidas precisas. Para las de Islas Canarias, el plazo será de treinta días.

Con las instancias acompañarán un bre-

ve informe sobre la veracidad de lo declarado.

Incurrirán en responsabilidad las Inspecciones que no remitan, dentro del plazo señalado, las instancias recibidas en el periodo que se concede a los solicitantes, tomando las precauciones necesarias para que obren en el Registro General del Departamento, a más tardar, el mismo día de la terminación del plazo, ya que las posteriores recibidas serán automáticamente rechazadas.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.  
 Madrid, 8 de febrero de 1956.—El Director general, E. Canto.

Sres. Inspectores Jefes provinciales de Enseñanza Primaria.

### MODELO DE INSTANCIA SOLICITANDO COLONIAS ESCOLARES

Localidad .....

Provincia .....

Excmo. Sr.:

Don ..... de la .....  
 (Nombre, apellidos y cargo que ostenta) (Unitaria, Graduada, .....)

..... ateniéndose a Grupo Escolar, Patronato, Subvencionada, Corporaciones Públicas, etc.) las normas dictadas por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 8 de febrero del actual, solicita subvención en concepto de Colonia Escolar, para lo que hace constar los siguientes extremos:

Número de Secciones ..... y número total de alumnos .....  
 Emplazamiento de la Escuela .....

(Barrio Obrero, Casco o Suburbios)

Si funcionan en régimen de cooperación social .....

Lugar de establecimiento de la Colonia .....

Si desea acogerse a la Colonia que el Ministerio determina, indicando si la prefiere marítima o de altura .....

Cantidad que por este concepto percibió en 1955 .....

Duración de la Colonia .....

Edificio y título, en virtud del cual dispone del .....

Elementos de que dispone para su instalación y funcionamiento .....

Gasto diario de manutención del colono .....

Gasto de transporte por colono .....

Otros gastos (servicios especiales) .....

Plan de funcionamiento .....

Grados subvencionados .....; fecha en que tué

declarada subvencionada (1) .....

Relación nominal de Escuelas que integran el Patronato y número total de alumnos (2) .....

Relación nominal de las Escuelas cuyos alumnos han de asistir a las Colonias organizadas por las Corporaciones Públicas o Entidades (3) .....

Cantidad que aportan para ayuda de la Colonia (4) .....

Es gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a ..... de ..... de 1956.

(Firma y rúbrica.)

### EXCMO. SR. MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL.

- (1) Sólo para Escuelas subvencionadas.
- (2) Sólo para Escuelas de Patronato.
- (3) Sólo para Corporaciones o Entidades.
- (4) Si se trata de Escuelas en régimen de cooperación, detallará su inversión en el plan que funcionan.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

*Autorizando a Compañía Eléctrica de Langreo, S. A., la ampliación de subestación de transformación que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo a instancia de Compañía Eléctrica de Langreo, S. A., domiciliada en La Felguera (prov. de Asturias), calle de Pepita F. Duró, s/n., en solicitud de autorización para ampliación de subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Cia. Eléctrica de Langreo la ampliación de la subestación de transformación aneja a la Central de Lada, consistente en la instalación de un segundo transformador, siendo la potencia de éste 32.000 kVA. y sus tensiones 27.000/138.000 voltios (iguales a las del otro instalado anteriormente). El equipo correspondiente de protección, mando, medida y maniobra será suplementado para permitir el funcionamiento de esta nueva unidad.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La ampliación de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y a las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Oviedo de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 1 de febrero de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

*Autorizando a «Tableros de Fibras, S. A.» (TAFISA), la instalación de la nueva industria que solicita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Tableros de Fibras, S. A.» (TAFISA), en solicitud de autorización para una nueva industria de fabricación de tableros duros de fibras en Pontevedra, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Tableros de Fibras, S. A.» (TAFISA), la instalación de la nueva industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de su adquisición en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Esta autorización queda supeditada a que en su día sea aprobado por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial el proyecto de depuración de las aguas a verter en el río Lérez.

5.ª Se someterá a la aprobación de esta Dirección la escritura de ampliación de capital en relación con la Ley de 24 de noviembre de 1939.

6.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 7 de febrero de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Pontevedra.

*Autorizando a «Estebanell y Pahisa, Sociedad Anónima», para ampliar sus instalaciones de tinte, blanqueo y apresto de hilados.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la entidad «Estebanell y Pahisa, S. A.», solicitando ampliar sus instalaciones de tinte, blanqueo y apresto de hilados, ampliación comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, en Centellas (Barcelona),

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Estebanell y Pahisa, S. A.», para ampliar sus instalaciones con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses para la maquinaria de tinte y blanqueo de los hilados dispuestos en bobinas, y de dos años para el resto de la ampliación.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de su adquisición en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Esta ampliación solo podrá utilizarse para el tinte y blanqueo de sus propios hilados.

5.ª Deberá cumplir con el Decreto de 27 de mayo de 1955, sobre construcción de viviendas para empresas industriales.

6.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 7 de febrero de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

*Autorizando a «Industrias Españolas de Cadenas, S. A.», para instalar una industria de fabricación de cadenas para bicicletas y motocicletas en Madrid.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Españolas de Cadenas, S. A.» (en constitución), en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de cadenas para bicicletas y motocicletas en Madrid, comprendida en el grupo segundo apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Industrias Españolas de Cadenas, S. A.», para instalar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Madrid, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La instalación se atenderá solamente al proyecto presentado, no pudiéndose extender acta de puesta en marcha si no coincide plenamente con la moderna planta que se autoriza.

5.ª Antes de la puesta en marcha será presentada a examen y aprobación de esta Dirección General la escritura de constitución social, que deberá cumplir los requisitos de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

6.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autori-

ción en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1956.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de febrero de 1956.

C. P. N. núm. 5.905, expedido en 20-10-1951 (sustituye y anula al 3.780, expedido en 11-2-1944)

TEXTIL GUASCH, S. A.

Fábrica de tejidos de lana, estambre y mezclas.—Oficinas: Calvo Sotelo, 16 bis.  
Fábrica: Alfonso Sala, 67, Sabadell (Barcelona)

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
	Metros	Metros
Tejido de lana y estambre para sastrería y modistería .....	250.000	330.000
Tejidos para uniformes del Ejército y Cuerpos Armados .....	450.000	555.000
Tejidos para capotes de uniformes del Ejército .....	650.000	830.000
Mantas de 2,50 metros .....	280.000	355.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables y jornada de ocho horas, dedicando todos los elementos de fabricación de la industria a una sola clase de tejido de las consignadas.

C. P. N. núm. 5.906, expedido en 22-10-1951

BERNABEU Y CIA., S. A.

Fábricas de hilados y tejidos de regenerados de lana y algodón.—Domicilio social: Plaza del Pintor Gisbert, 7.—Fábricas: Hilados, Orberá 16. Hilados y tejidos, Méndez Núñez, 4. Alcoy (Alicante)

Productos que fabrica:	Capacidad de producción
Hilados de regenerados de lana y algodón (números 30 al 80) .....	180.000 Kgs.
Tejidos para caballero, de 140 cms. de ancho .....	261.500 mts.
Tejidos para caballero, de 130 cms. de ancho .....	261.500 »
Tejidos para señora, de 80 cms. de ancho .....	393.000 »
Mantas para el Ejército .....	117.500 unid.
Tejidos para capotes Ejército .....	195.750 mts.
Forrería para el Ejército .....	261.500 »

Las cantidades indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables y jornada de dieciséis y ocho horas para la hilatura y tejidos, respectivamente, suponiendo dedicados todos los elementos de trabajo de la industria a la fabricación de un solo artículo de los consignados.

(Continuará.)

### Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la instalación de un calcinador en el horno número 2, de la fábrica de cemento portland de Lemona, solicitada por la empresa «Cementos Portland de Lemona, S. A.».

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Cementos Portland de Lemona, S. A.» mediante instancia presentada en la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, de fecha 15 de julio de 1955, en solicitud de autorización de un calcinador en el horno número 2 que posee la empresa citada en su fábrica de cemento artificial de Lemona, conforme al proyecto y presupuesto de fecha 7 de julio de 1955

El presupuesto total de la instalación asciende a la cantidad de 3.189.136,26 pesetas; de dicha cantidad se destinan pesetas 2.978.626,76 para maquinaria que es preciso importar

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya de fecha 18 de noviembre de 1955; de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, de fecha 15 de diciembre de 1955, y de la Sección de Cementos, Cales y Yesos, de fecha 11 de enero de 1956.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería; Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Cementos, Cales y Yesos, autorizar la instalación de un calcinador en el horno número 2 que posee la empresa Cementos Portland de Lemona, en su fábrica de cemento artificial portland, de acuerdo con las condiciones generales en vigor y las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Dentro del plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución al interesado, entregará éste en la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya el proyecto definitivo de la instalación con el detalle suficiente para su ejecución.

3.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

4.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación por la Jefatura de Minas de Vizcaya de su conformidad o modificaciones al antedicho proyecto definitivo, dándose por el interesado cuenta a dicha Jefatura de la fecha del comienzo de estos trabajos

5.ª Semestralmente, se efectuará por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya una visita de Policía Minera extraordinaria para informar y seguir el curso de la instalación.

6.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de un año, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

7.ª Si fuera necesaria una ampliación del plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

8.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que pueden causar a los colidantes los polvos producidos en el calcinador, la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya no autorizará el funcionamiento de las instalaciones proyectadas hasta que compruebe la eficacia de los aparatos de captación o depuración de polvos ya instalados, de acuerdo con lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950 y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

11.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

12.ª La presente autorización no prejuzga la concesión para la importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, los cuales habrán de solicitarse del Ministerio de Comercio en forma reglamentaria, a través de la Jefatura del Distrito Minero y de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

13.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará que la maquinaria procedente del extranjero se ha adquirido mediante la debida licencia de importación y con los documentos adecuados y justificativos de su despacho por la Aduana correspondiente, dándose cuenta a esta Dirección General de cualquier omisión, defecto o anomalía que pudiera observarse.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Vizcaya.

Autorizando la instalación de una industria de calcinación de piedra caliza en el paraje «Tres Pons», término municipal de San Pablo de Ordán (Barcelona), solicitada por don Pedro Puig Vendrell y don Juan Reinaldo Alonso.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Pedro Puig Vendrell y don Juan Reinaldo Alonso, mediante instancia de fecha 1 de

agosto de 1955, para la instalación de dos hornos de calcinación de piedra caliza en el paraje «Tres Pons», término municipal de San Pablo de Ordal (Barcelona) conforme al proyecto y presupuesto de 1 de agosto de 1955, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones: Dos hornos verticales cilíndricos, de seis metros de alto y 4,50 m. de diámetro. La producción es de 19.200 toneladas anuales.

El presupuesto asciende a 24.069,10 pesetas.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona de fecha 23 de diciembre de 1955 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de fecha 16 de enero de 1956.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica; Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería; Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras. Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en la calcinación, deberá la Jefatura de Minas de Barcelona imponer las prescripciones adecuadas e incluso obligar, si así lo estinfase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 noviembre 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispues-

to en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citados.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1956.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

*Transcribiendo normas para los exámenes de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Montes, convocados por Orden ministerial de 8 de febrero de 1956.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de febrero del año actual, acordando se efectúe la convocatoria a exámenes de ingreso para cubrir quince plazas de Aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Montes,

Esta Dirección General ha resuelto proceder inmediatamente a convocarlas en los términos siguientes:

Se convoca a exámenes de ingreso para cubrir quince plazas de Aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Montes en el que entrarán a cubrir las vacantes que se originen, por el orden de calificación obtenido, cuando por turno reglamentario les corresponda.

La formación profesional constará de un examen de ingreso, dos cursos de nueve meses cada uno y dos periodos de prácticas, según lo especificado en el Decreto de 10 de febrero de 1943.

Los exámenes de ingreso se verificarán con sujeción a los programas que a continuación se indican y tendrán lugar en los locales de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes (Ciudad Universitaria), celebrándose en el próximo mes de junio en días y horas que con antelación no inferior a diez días sea señalada en el cuadro de anuncios de la citada Escuela, al publicar la relación de los opositores que hubiesen sido admitidos a examen.

Para tomar parte en los exámenes de ingreso será preciso:

Primero. Ser español, haber cumplido dieciocho años de edad, sin exceder de veintisiete en 8 de febrero de 1956, fecha de orden de la convocatoria, lo que se acreditará con la certificación de nacimiento del Registro Civil, debidamente legalizada, si estuviera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

Segundo. Acreditar buena conducta y no haber sufrido condena que haga desmerecer el concepto público, circunstancia que acreditará mediante certificación del Registro Central de Penados y Rebeles y demás que acrediten aquella.

Tercero. Carecer de defecto físico que impida o dificulte el ejercicio de la profesión.

Esta condición se justificará mediante reconocimiento facultativo, de cuenta del interesado, efectuado en el edificio de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, con antelación al examen de ingreso, por los Médicos designados para ello por el Director de la Escuela, y que señalará previamente.

Cuarto. Documentos que acrediten la adhesión del interesado al Régimen.

Quinto. Declaración jurada de no haber sido expulsado de otro Cuerpo u Organismo ni sancionado en virtud de las disposiciones vigentes sobre depuración.

Sexto. Los solicitantes acogidos a los

beneficios de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Decreto de 7 de mayo de 1942 acompañarán también el documento expedido por la Autoridad competente que acredite la condición alegada para ser considerado como tal beneficiario.

Los que pretendan tomar parte en los exámenes lo solicitarán del Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, mediante instancia a la que unirán dos fotografías tamaño carnet y las certificaciones correspondientes, así como cuantos testimonios de méritos consideren oportuno agregar, documentos todos que deberán relacionarse numéricamente al margen de la instancia.

La instancia y demás documentos que habrán de estar reintegrados debidamente, se presentarán en la Secretaría de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, hasta el 15 de mayo próximo, inclusive.

El Tribunal para el examen de ingreso, así como el profesoral que ha de actuar en los dos cursos, estará constituido por los Ingenieros de Montes, en unión de la Junta de Profesores que la misma designe entre los que integran el Claustro.

La distribución de la enseñanza, reglamentación y disciplina se someterán a las normas que por la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, en unión de la Junta de Profesores, se dicte.

Tendrán derecho a ingresar en los cursos, pudiendo cubrir la mitad de las plazas anunciadas, aquellos Aspirantes que, habiendo estado por lo menos cuatro años como encargado de obras al frente de trabajos forestales, presente certificación de Organismo o Autoridades facultados por disposición ministerial, acreditativo de buen comportamiento, condiciones y competencia, y demuestren en el examen de ingreso estar en posesión de los conocimientos indispensables de la materia de los programas que les permitan seguir los cursos con suficiente preparación.

Para tomar parte en estos exámenes deberán satisfacer los solicitantes como derecho 250 pesetas para el examen de ingreso y 100 pesetas por cada uno de los cursillos en que actúen.

Los programas para examen de ingreso serán los mismos publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de marzo de 1948, para las anteriores convocatorias.

En todo lo demás referente al desarrollo de los cursos se atenderá a lo dispuesto en el Decreto de 17 de febrero de 1943.

Madrid, 11 de febrero de 1956.—El Director general, P. Martínez Hermosilla.

## TRIBUNAL DE CUENTAS

### Presidencia

*Rectificación a la convocatoria de oposiciones a ingreso por la última escala de Taquígrafos-Mecanógrafos, dotadas con el haber anual de 7 000 pesetas.*

En la convocatoria de oposiciones a plazas de Taquígrafos-Mecanógrafos del Tribunal de Cuentas publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 50, correspondiente al día 19 de febrero de 1956, página 1168, se ha deslizado un error de transcripción en el programa de Aritmética, que se rectifica a continuación:

En su segundo párrafo, donde dice: «Suma resta, multiplicación y división de números enteros, decimales, fraccionarios», debe decir: «Suma, resta, multiplicación y división de números enteros, decimales, fraccionarios, mixtos y sistema métrico decimal».

Lo que se hace público para general conocimiento.